OBSERVATORIO DE LIBERTAD RELIGIOSA EN AMÉRICA LATINA

Herramientas de análisis de la libertad religiosa

Dennis P. Petri & Bernie Arauz Cantón

Enero 2022

www.olire.org

Introducción

El concepto de libertad religiosa resalta la tensión dialéctica entre creencias y la persecución religiosa. En principio, el objetivo de libertad religiosa busca eliminar la intolerancia, discriminación, hostilidad y violencia justificada en una religión contra las minorías religiosas. Estas tensiones probablemente tienen raíz en el secularismo y en diferentes creencias y prácticas religiosas que se desarrollan entre grupos divergentes en la sociedad. Este grupo de factores implica que las diferentes expresiones religiosas y creencias generen diversos tipos de identidades, basadas en la falta de respeto y tolerancia como un común denominador. Por lo tanto, la concepción de libertad religiosa es inherentemente pluralista y multidimensional, así como un derecho humano fundamental. La libertad religiosa tiene que ser un derecho humano que proteja la dignidad de los individuos contra las amenazas, la intolerancia y la persecución, de este modo, se salvaguardan los derechos de las personas de mantener y expresar cualquier creencia religiosa; el diferir de la mayoría religiosa o de una posición en la sociedad o, simplemente, no tener ninguna creencia es sumamente importante.

Analizar el fenómeno de la persecución religiosa puede ser problemático, debido a que existen varias herramientas de análisis religiosas empleadas con el objetivo de medir el nivel de persecución religiosa en diferentes países. El problema radica en que dichas herramientas presentan ciertos defectos, pues "tienden a tener un enfoque muy estrecho", y analizan materias como la libertad de realizar reuniones religiosas, la libertad de usar símbolos religiosos, el derecho a no ser encarcelado por tu fe, etc. Pero la persecución religiosa no se limita a la buena conducta de los Estado. La persecución religiosa tiene muchos tipos de dimensiones no estatales: puede

ocurrir en escuelas, en familias, en negocios, etc.[1] El presente documento examina estas herramientas de análisis de libertad religiosa, para ello, se dividirá el análisis en cuatro partes. La primera parte se centra en mostrar diferentes perspectivas de la libertad religiosa como concepto. También explora la multidimensionalidad de dicha noción. La segunda parte se concentra en las herramientas de análisis de libertad religiosa propiamente dichas, como métodos para medir las violaciones en su contra. En la tercera parte se presenta de forma específica, evidencia empírica de las violaciones a la libertad religiosa en Latinoamérica. La cuarta parte de este trabajo aborda las herramientas prácticas utilizadas para reforzar la resiliencia de las comunidades religiosas vulnerables. Por último, se presentan las conclusiones.

[1] Petri, D. & Visscher, Francs. *Revisiting Sphere Sovereignty to Interpret Restrictions on Religious Freedom. Philosophia Reformata* 80 (2015) 99-122 pág. 1.

Capítulo I

I. Perspectivas de libertad religiosa y multidimensionalidad del concepto

1.1 Libertad religiosa desde la perspectiva de los derechos humanos

Las creencias religiosas y la libertad de practicarlas aún no coinciden en muchos países alrededor del mundo, dado que algunos tienen disposiciones constitucionales que, en teoría, protegen la libertad religiosa, pero que en la práctica se vuelve habitual la violación de los derechos religiosos, contrastando así una declaración institucional con la realidad. Entre estas prácticas se encuentran, las conversiones forzadas, la difamación, las leyes de blasfemia y apostasía. Demás está decir, que estas violaciones desafían a los instrumentos de protección de los derechos humanos, puesto a que ocurren en la intersección entre de la esfera de la religión y las normas internacionales de derechos humanos de carácter vinculantes. Esta interconexión conduce a la noción de libertad religiosa en el marco jurídico, comúnmente aceptado de los instrumentos de derechos humanos.

En ese sentido, las garantías básicas modernas de la libertad religiosa como derecho humano están consagradas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH). Las normas internacionales subsecuentes que buscan proteger la libertad religiosa se han basado en estas garantías básicas. El artículo 18 de la DUDH es la principal disposición con respecto a la libertad religiosa: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza."* [2] Esta disposición religiosa de la DUDH es comúnmente aceptada y ha sido ratificada por todas las naciones del mundo, incluidas varias que han violado gravemente los derechos humanos.

Podría parecer que la DUDH es solo una declaración que posee un gran valor o autoridad moral, pero que, sin embargo constituye un compromiso y no sólo el reflejo de un entendimiento común y sólido de la libertad religiosa entre los estados. Este compromiso se produjo cuando la DUDH se convirtió en una ley codificada. Debido a ello, surgió el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), un tratado internacional vinculante que garantiza los mismos derechos

[2] Artículo 18 sobre la Libertad de Conciencia y Religión: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. 4. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

humanos listados en la DUDH, con una ligera modificación. Los países firmantes del PIDCP deben aplicar sus normas, al menos en teoría, en el contexto de legislación nacional.

El artículo 18 del PIDCP, también introducido en el artículo 12 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, es la disposición explícita que protege la libertad religiosa de las personas, y la salvaguarda contra la imposición del laicismo agresivo y la intolerancia religiosa. *"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado."*

Dichas disposiciones prohíben la intolerancia, la discriminación y la violencia por motivos religiosos y se complementan con el artículo 18 del PIDCP, el cual especifica que "*nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección"*. En el párrafo 2 del artículo 20 se refuerza esta prohibición: *"Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley".* Asimismo, el artículo 26 añade lo siguiente: *"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".*

Las restricciones a la libertad de religión solo se permitirán bajo las siguientes circunstancias: *"3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás."* Es importante recalcar que los derechos a la igualdad y a la no discriminación tienen el carácter de *jus congens* en la ley internacional, y están estipulados en todos los instrumentos de derechos humanos, y su estatus *jus cogens* queda explícito en el párrafo 1 del artículo 4 del PIDCP.[3]

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (UNHRC, por sus siglas en inglés) está de acuerdo, pues ha afirmado a través de diferentes comentarios el carácter *jus cogens* de las normas de derechos humanos que protege la libertad religiosa. Esos comentarios son una guía para la interpretación correcta de dichos derechos. Es más, el UNHRC, en su Observación general número 22 del PIDCP, ha declarado el carácter fundamental de las libertades consagradas en el párrafo 1 del artículo 18. De acuerdo con el comité, esta "*disposición no puede ser derogada, ni siquiera en casos de emergencia pública, según se establece en el artículo 4.2 de la Convención."* Esta norma imperativa es extremadamente importante debido a que no existe ninguna razón para restringir o derogar la libertad de religión desde una perspectiva de derechos humanos, la derogación sólo puede ser justificada bajo circunstancias excepcionales estipuladas en el artículo 18.

[3] Arauz Cantón. Análisis semanal 201: *¿Por qué Costa Rica Necesita la Convención Americana de Derechos Humanos? (12 de marzo de 2018).* Observatorio de la Política Internacional. https://opi.ucr.ac.cr/node/1089

Por consiguiente, para evitar brechas y asegurar el respeto por la integridad personal e intelectual de las personas, las libertades de religión están protegidas de manera incondicional. En otras palabras, el alcance de la protección no debe estar vinculado a las limitaciones de la libertad de pensamiento y conciencia, o de la libertad de adoptar una religión o creencia de su elección. Las creencias y la religión deben ser interpretados a profundidad. Por lo tanto, *"el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (que incluye la libertad de tener creencias) en el párrafo 1 del artículo 18 es profundo y de largo alcance, abarca la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas."* [4] El comité también indica que el artículo 18 *"protege las creencias teístas, no teístas y ateas, así como el derecho a no profesar ninguna religión o creencia"* y *"no se limita en su aplicación a las religiones tradicionales o a las religiones y creencias con características o prácticas institucionales análogas a las de las religiones tradicionales."* [5] De acuerdo con esta posición, la libertad religiosa conlleva la aceptación de creyentes de religiones tradicionales y no tradicionales, miembros de grandes y pequeñas comunidades, minorías, minorías dentro de minorías, adeptos o nuevos adeptos, y disidentes de posiciones mayoritarias.

El concepto amplio de libertad de religión implica también el derecho a practicar el culto en privado y en público, individual o colectivamente, y otras opiniones y expresiones críticas. A efectos prácticos, se trata de expresar, vivir, adoptar o cambiar de culto o religión. La libertad de religión posee un aspecto trascendental y atraviesa todas las esferas de la vida, incluida la protección de otras normas de derechos humanos. Sin duda, el grado de respeto a la libertad de religión en los países suele considerarse como indicador del respeto general a los derechos humanos, particularmente porque la libertad de religión involucra otros derechos humanos. Dicho de otro modo, la libertad de religión o de creencia es un derecho humano fundamental que se apoya en muchos otros; y si la libertad de religión se ve socavada, los demás también se verán afectados. Para que la libertad de religión funcione, es necesario garantizar la libertad de conciencia, la libertad de asociación, la libertad de reunión, y la libertad de expresión. Esta protección incluye el respeto a la libertad de los padres para asegurar la educación religiosa y moral de sus hijos. Este argumento nos lleva al siguiente punto fundamental.

El párrafo 3 del artículo 26 de la DUDH establece que *"los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".* Ahora bien, el párrafo 4 del artículo 18 del PIDCP lleva este derecho a un nivel superior. De acuerdo con esta disposición, *"Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones."* Las implicancias de esta norma tienen tres aspectos: primero, la educación es una prerrogativa de los padres, quienes tienen el derecho absoluto de criar a sus hijos de acuerdo con la religión que ellos profesen; segundo, el párrafo 3 del artículo 26 garantiza la libertad de enseñar una religión o creencia indicada en el párrafo 1 del artículo 18 del PIDCP. Por consiguiente, *"que en las escuelas públicas se incluya la instrucción en una determinada religión o creencia no se atiene a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 18 del Pacto, a menos que se prevean excepciones no discriminatorias o alternativas que se adapten a*

[4] Véase artículo 18 del ICCPR y Comité de derechos humanos, Comentario General N.º 22, UN Doc. A/48/40, Vol. I, Anexo VI, párrafo 2.
[5] Comité de derechos humanos, Comentario general N.º 22, UN Doc. A/48/40, Vol. I, Anexo VI, párrafo 2.

los deseos de los padres o tutores legales." [6] Tercero, la práctica y enseñanza de una religión o creencia por parte de los grupos religiosos incluye el ejercicio de los actos necesarios para la conducción de sus asuntos religiosos básicos. Este es el concepto de autonomía eclesiástica o religiosa y abarca derechos como la libertad de elegir a sus líderes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas y la libertad de preparar y distribuir publicaciones o textos religiosos. La regulación de la religión implica, por el contrario, una violación de la libertad religiosa. En todos los países la religión está regulada, pero en algunos casos las regulaciones restringen la libertad religiosa o la autonomía de las iglesias, contraviniendo el artículo 18 del PIDCP.

Además, como se mencionó anteriormente, el secularismo en aumento puede generar conflicto con esta norma. Los laicistas pueden llegar a decir que los niños no deben ser educados en la religión de sus padres, pues defienden los postulados de una educación neutral y la idea de que los propios niños deben decidir qué religión seguir. Estos argumentos están en clara contradicción con el párrafo 4 del artículo 18 del PIDCP.

El siguiente aspecto en conflicto que reta a la universalidad de la libertad de religión como derecho humano, planteado por el laicismo y las sociedades intolerantes es la protección de las minorías, un problema que va en aumento. Por ejemplo, Cuba no ha ratificado el PIDCP, por lo que los grupos religiosos permanecen desprotegidos. Según el gobierno cubano, la revolución de 1959 generó derechos civiles y políticos. [7] El gobierno considera que no hay razón para firmar este tratado, aunque el historial de derechos humanos de Cuba no impresiona en absoluto. En efecto, en Cuba *"la persecución de las organizaciones religiosas ha sido impulsada por el gobierno. Aunque su constitución garantiza la libertad de religión, tiene la advertencia de que ésta puede ser restringida si no coincide con los objetivos socialistas. Hoy en día, el gobierno cubano continúa restringiendo severamente la libertad religiosa. Las iglesias deben ser registradas para importar material religioso, reunirse en casas autorizadas para el culto, o viajar al extranjero con fines religiosos. No se permiten las escuelas religiosas protestantes, mientras que los Testigos de Jehová y los mormones aún no reciben reconocimiento del gobierno."* [8]

¿Cómo se relacionan las normas de derechos humanos y las libertades religiosas con el problema específico de proteger los derechos de las minorías religiosas? ¿cómo protege el Estado a las minorías religiosas dentro de una cultura religiosa mayoritaria desde una perspectiva de derechos humanos? ¿cómo es que el Estado limita la discriminación y las prácticas antirreligiosas dentro de las mismas minorías contra los miembros disidentes? En pocas palabras, ¿cómo es que el Estado limita la persecución religiosa?[9] Éstas son preguntas fáciles de formular, pero difíciles de responder. Desde una perspectiva normativa de los derechos humanos, estos derechos están

[6] Comité de derechos humanos, Comentario general N.º 22, UN Doc. A/48/40, Vol. I, Anexo VI, párrafo 2.
[7] Para una "visión general de persecución de cristianos en Latinoamérica" véase Petri, Dennis y Muga, Rossana, "Resumen de persecución de cristianos en América Latina." Observatorio de Libertad Religiosa de América Latina, Ensayo #2, 18 de marzo de 2018.
[8] *Challenges To Religious Freedom In The Americas, Hearing Before The Subcommittee On The Western Hemisphere Of The Committee On Foreign Affairs House Of Representatives One Hundred Fourteenth Congress*, pág. 3.
[9] WWL define "persecución" como "cualquier hostilidad experimentada como resultado de la identificación personal con Cristo. Esto puede incluir actitudes, palabras y acciones hostiles hacia los cristianos;" ver *Open Doors International "World Watch List Methodology"*. Disponible en http://opendoorsanalytical.org/ (Contraseña: freedom)

contemplados en varias secciones de la DUDH, el PIDCP, la Declaración de las Naciones Unidas para eliminar toda forma de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias (DEID), entre otros instrumentos. En particular, es importante citar el artículo 27 de PIDCP debido al carácter vinculante explícito de la disposición. Esta norma indica que *"en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que conforman dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, y usar su propio idioma."*

A partir del contenido sustantivo del artículo 27 se desprenden dos observaciones. La primera es con respecto al lenguaje utilizado en la norma. La disposición utiliza la noción de minorías religiosas o lingüísticas existentes en un Estado. Sin embargo, no define la noción. Por lo tanto, en este contexto, la cuestión de lo que constituye una minoría étnica, religiosa o lingüística es relevante. Las categorías pueden coincidir, pero no necesariamente dependen unas de otras. Además, aunque se ha reconocido la existencia de una minoría religiosa como una cuestión de hecho, que debe determinarse según criterios objetivos, y que no depende de ninguna determinación política o jurídica de un Estado, parece que hay desacuerdo respecto a lo que constituye exactamente una minoría religiosa. [10] No es el objetivo de esta sección debatir la definición de lo que es una minoría religiosa.

La segunda observación está relacionada con el alcance de la protección conferida por el artículo 27 para la identidad de las minorías. En ese sentido, las preguntas relevantes son, ¿cómo se relaciona el artículo 27 con el artículo 18? ¿el artículo 27 tiene un contenido sustantivo independiente y un significado jurídico que va más allá del ámbito de protección garantizado por el artículo 18? El artículo 27, ¿tiene por objeto garantizar los derechos colectivos a una minoría o a los miembros de una minoría religiosa? A raíz de estas reflexiones se observa que el ámbito de protección de las disposiciones se refiere *"a las personas pertenecientes a minorías"* a quienes *"no debe negárseles el derecho, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propia lengua"*. Es evidente que el ámbito de protección está garantizado para derechos individuales de personas pertenecientes a minorías, pero no para los derechos colectivos de las minorías como tales. De acuerdo con esta interpretación, el artículo 27 protege los derechos religiosos de los individuos. En cambio, los derechos prometidos a, o reclamados por una minoría religiosa, étnica, o lingüística, realizados sobre la base de esta norma, deben constituirse sobre el respeto de los derechos individuales. Lo importante es que a las personas que pertenezcan a minorías no se les nieguen sus derechos en comunidad con los demás miembros de su grupo para disfrutar de su propia cultura, profesar y practicar su propia religión o utilizar su propio idioma.

El artículo 27 también se basa en los valores de tolerancia y autonomía de los grupos minoritarios. De hecho, este artículo podría ser utilizado como justificación para que los grupos minoritarios impongan restricciones a sus propios miembros con el fin de preservar sus propias creencias o prácticas religiosas. La libertad de religión dentro de una minoría podría convertirse en un problema para los miembros individuales disidentes. Esta acción contravendría los derechos

[10] Veáse Comentario General No. 23 (50) del Art. 27, párrafo 5.2 de ICCPR, adoptado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU el 6 de abril 1994, UN Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.5 (1994); Véase también "Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas", ONU Doc. E/CN.4/Sub.2/384/Rev. I (1979), reimpreso como UN Pub. E.78.XIV.1 (1979)

humanos, ya que el derecho a la libertad de religión de un individuo es reprimido por un grupo minoritario que ve el artículo 27 como una fuente de derechos colectivos. La libertad de religión individual sigue estando protegida por el artículo 18 y no debe entrar en conflicto con los intereses colectivos de la comunidad; si un individuo decide cambiar su religión ancestral por otra diferente, la persona debe hacerlo sin enfrentarse a acusaciones de ser una amenaza para la conservación de esa comunidad indígena y su cultura. ¿Significa esto que el artículo 27 entra en conflicto con el artículo 18? Esta pregunta plantea la cuestión de la autonomía.

No debería existir contradicción entre el artículo 18 y el artículo 27. Ambos se complementan. Los derechos humanos claramente protegen la dignidad del individuo, y la comunidad o los grupos como poseedores de derechos humanos, pueden ser altamente controversiales por la norma internacional de los derechos humanos. El artículo 27 también ha sido formulado sobre la base de la autonomía. Esta disposición obliga al Estado a asegurar que todas las personas tengan las libertades y recursos requeridos para tomar decisiones informadas sobre su bienestar, incluyendo el derecho a cuestionar y revisar prácticas tradicionales. La orientación individual del artículo 27 indica que los miembros de minorías religiosas siempre estarán protegidos de discriminación por parte del Estado o de grupos religiosos dominantes por su pertenencia a minorías étnicas lingüísticas o religiosas. Sin embargo, esta protección se basa en asumir que los individuos tienen el derecho a escoger si son miembros o no del grupo y que esta no es una decisión para el grupo minoritario en sí, en otras palabras, debe haber un derecho a su desvinculación [11]. Si el artículo 27 es interpretado como un medio para garantizar los derechos colectivos de grupos minoritarios, entonces estos derechos serán predicados basándose en derechos individuales. Si se interpreta que el artículo 27 concede derechos colectivos a los grupos minoritarios, estos derechos se basan en los derechos individuales. Independientemente de que se entienda que el artículo 27 concede derechos colectivos o individuales, su principal objetivo, más allá de la protección concedida a los individuos en virtud del artículo 18, es exigir al Estado que adopte las "medidas positivas" de protección que sean necesarias para proteger la identidad de la minoría.

Ciertamente hay un extenso grado de protección de la cultura de minorías. Todas las medidas positivas adoptadas por el Estado deben ser consistentes con los principios de no discriminación e igualdad indicadas por los instrumentos de los derechos humanos. Los compromisos contraídos por los estados bajo el artículo 27 indican que los estados deben asegurar que los privilegios y beneficios otorgados a las minorías religiosas sean similares a aquellos provistos para la religión mayoritaria. El artículo 27, junto con los principios de no discriminación e igualdad, garantiza que una persona pueda ejercer su derecho de libertad religiosa dentro de una comunidad étnica, religiosa y lingüística, al tiempo que se protegen los intereses de las minorías en su conjunto.

[11] La necesidad de salvaguardar la libertad de elección de cualquier miembro de una minoría merece atención. Todo individuo tiene derecho a decidir por sí mismo si prefiere ser tratado como miembro del grupo, disfrutando de la protección que preservará su carácter especial, o ser asimilado al resto de la población. La decisión sobre este punto vital nunca debe dejarse en manos del grupo. La experiencia enseña que muchas minorías tienden a convertirse en opresoras de sus miembros en cuanto algunos de ellos muestran una tendencia espontánea a elegir la integración dentro de la mayoría. Considerar la protección de los valores colectivos del grupo como el único objetivo digno de ser perseguido por las normas internacionales relativas a las minorías, es peligroso en la medida en que los miembros individuales disidentes de una minoría podrían verse arrastrados, al amparo de la política unitaria del grupo, por la política realmente llevada a cabo por sus círculos dominantes.

Sin embargo, la implementación del artículo 27 resulta ser un verdadero reto. Los conceptos de una minoría que se adhiere a una religión diferente dentro de otra minoría, o a una cultura religiosa mayoritaria, o incluso a una minoría dentro de una minoría étnica pueden ser vistos como un riesgo. Como resultado de este enigma, equilibrar los derechos individuales con los intereses colectivos de una comunidad es una prueba para defender y respetar la libertad de religión. Éste es ciertamente el caso de ciertos países latinoamericanos. Equilibrar los derechos individuales frente a la dimensión colectiva de los derechos de una minoría es una tarea difícil de conseguir. Las organizaciones y las ONG internacionales se centran en la protección colectiva de las minorías. Dichas organizaciones dedican menos atención a los derechos humanos de las personas dentro de una comunidad. Encontrar el equilibrio y respetar la diversidad entre los seres humanos, todos ellos poseedores de derechos humanos universales, repercute en las dimensiones de la libertad religiosa.

1.2 Dimensiones de la libertad religiosa

La libertad de religión es un concepto multidimensional y no puede ser independiente. El concepto jurídico moderno de la multidimensionalidad de la libertad religiosa puede derivarse directamente del artículo 18 de la DUDH y, como ya se ha dicho, integrarse posteriormente en el artículo 18 del PIDCP. A partir de estas disposiciones, y en concordancia con la Observación General No. 22 realizada por el UNHRC relativa al derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 18 del PIDCP), es importante tener en cuenta que la presentación de la libertad de religión, tal y como se recoge en el artículo 18, es mucho más amplia de lo que comúnmente se entiende, pues de ella se desglosan dimensiones específicas:

a) Libertad para tener, elegir, cambiar o dejar una religión o creencia.
b) Libertad para manifestar una religión o creencia.
c) Libre de coacción.
d) Libre de discriminación.
e) Derecho de los padres a brindar a sus hijos una educación religiosa y moral de acuerdo con sus propias creencias.
f) Derecho a la objeción de conciencia.
g) Libertad para practicar la creencia religiosa en el lugar de trabajo.[12]

El segundo punto de esta lista (libertad para manifestar una religión o creencia) incluye un conjunto de dimensiones, que en realidad vienen a ser diferentes tipos de comportamiento religioso. De manera repetitiva, este conjunto de dimensiones puede englobar otros principios de derechos humanos fundamentales protegidos por la ley internacional, como, por ejemplo:

a) Rendir culto o reunirse en relación con una religión o creencia, y establecer y mantener locales para estos fines.
b) Establecer instituciones religiosas, humanitarias y de caridad. Lograr esta dimensión en países con una perspectiva muy secular es difícil, por ejemplo, en Cuba. También es difícil en países como México. Existen limitaciones en este aspecto.

[12] Consejo Misionero Sueco (2010), *What freedom of religion involves and when it can be limited*, citado en Open Doors International, World Watch List 2018 Compilación, Volumen 1, pág. 146

c) Fabricar, adquirir y utilizar artículos y materiales relacionados con los ritos o costumbres de una religión o creencia, incluido el seguimiento de una dieta determinada.
d) Redactar, editar y difundir publicaciones relevantes. Este aspecto de la libertad religiosa se basa en los derechos de libertad de expresión, libertad de prensa y libertad de publicación.
e) Enseñar una religión o creencia en lugares adecuados para ello y establecer seminarios o escuelas teológicas. Este aspecto de la libertad de religión puede estar muy restringido a determinadas confesiones. De nuevo, este tipo de restricción se da en Cuba.
f) Solicitar y recibir contribuciones financieras voluntarias y de otro tipo. Esto también está restringido en cierto grado en varios países latinoamericanos.
g) Capacitar, nombrar o elegir líderes, sacerdotes y maestros. Esta dimensión de la libertad de religión implica que el gobierno no debe intervenir en la designación de líderes religiosos.
h) Celebrar festividades religiosas y observar días de descanso.
i) Comunicarse con los individuos y comunidades en cuestiones de fe a nivel nacional e internacional. Para ello, deben ser posibles los contactos y relaciones internacionales entre las comunidades religiosas.
j) En los países occidentales, esta dimensión también ha sido objeto de tensión, con casos judiciales bastante mediáticos en los que los conductores de autobús que llevaban una cruz, u otro artículo de carácter religioso, tuvieron que enfrentarse a cargos, etc.[13]

Como podemos observar, el derecho a la libertad religiosa es más que sólo el culto religioso, ya que incluye todos los aspectos de la vida. Este derecho engloba derechos como la libertad de adoptar o cambiar una religión o creencia, de realizar actividades misioneras, de celebrar el culto y otros ritos tanto en solitario como en comunidad, de abandonar una comunidad religiosa, de manifestar sus convicciones en privado o en público, de educar a sus hijos en conformidad con sus propias convicciones, etc. En cambio, todos los puntos en esta lista se refieren a diferentes formas de hostilidades a las cual los cristianos pueden llegar a ser vulnerables, ya sea directamente en forma de violencia (golpes) o indirectamente a través de la restricción de derechos y libertades específicas (restricción). Las hostilidades pueden ser experimentadas en diferentes esferas (fuero interno) y en familia, comunidad, esferas nacionales y eclesiásticas (fuero externo).14 Por consiguiente, es muy importante reconocer la multidimensionalidad que está condicionada por algunos cuerpos legales concernientes a la protección del derecho a la libertad religiosa.

1.3 Aspectos legales de libertad religiosa

Se ha especificado con anterioridad que la libertad de religión es un derecho fundamental individual multidimensional que también puede ser ejercido en comunidad con otros. Esto incluye los derechos de las comunidades para realizar *"actos propios de la conducción de los grupos religiosos de sus asuntos básicos."*[15] Estos derechos incluyen, entre otros, la personalidad jurídica y la no injerencia en los asuntos internos, así como el derecho a establecer y mantener lugares de culto o de reunión de libre acceso, la libertad de seleccionar y formar líderes o el derecho a realizar

[13] Open Doors International, World Watch List 2018, Compilación Volumen 1, pág. 146.
[14] Open Doors International, World Watch List 2018, Compilación Volumen 1, en 146.
[15] Véase Comentario General No. 22, párrafo 4.

actividades sociales, culturales, educativas y caritativas. La libertad religiosa es un derecho humano fundamental que se encuentra en los ordenamientos constitucionales de los Estados y en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

El Estado debe velar, en principio, porque su ordenamiento jurídico interno ofrezca garantías adecuadas y efectivas de libertad de religión para todos y sin discriminación, incluidas las personas con creencias no teístas o ateas, las personas pertenecientes a minorías y los pueblos indígenas[16]. Estas garantías establecidas deben ser efectivas para prevenir o sancionar las violaciones de la libertad de religión o de creencias cuando se produzcan, y garantizar la rendición de cuentas. No obstante, es necesario tener en cuenta una serie de problemas jurídicos prácticos derivados de las obligaciones que se imponen.

1.3.1 Diferencia entre las declaraciones constitucionales o declaraciones de derechos humanos ratificados y la realidad en el país

Esta diferencia (o contradicción) puede parecer obvia, pero no lo es. El hecho de que un Estado haya ratificado los tratados internacionales de derechos humanos jurídicamente vinculantes y haya incorporado estos instrumentos a las disposiciones constitucionales, sometiéndose así a la garantía de la libertad religiosa, no significa que esas obligaciones se traduzcan efectivamente en la práctica. Por ejemplo, Sudán también ha firmado o ratificado varios tratados internacionales de derechos humanos y, sin embargo, la libertad religiosa continúa desprotegida. De igual modo, la protección legal de la libertad de religión está incluida en las normas jurídicas constitucionales e internas de muchos Estados africanos, pero la aplicación de políticas específicas limita la libertad religiosa[17]. Esta brecha normativa existente entre la protección internacional de los derechos humanos y la voluntad de hacer cumplir las implicaciones de la norma existente posiblemente tenga dos raíces:

1) La libertad religiosa es considerada como incompatible con los intereses del estado. Por lo tanto, la tensión entre la seguridad nacional y la aplicación de las disposiciones de derechos humanos no se resuelve a favor de los derechos humanos o;

2) La presentación de quejas por violaciones del 27 del PIDCP sólo se permite a los individuos en virtud del Protocolo Facultativo del PIDCP. Los grupos religiosos pueden reclamar la violación de derechos colectivos, pero es muy difícil hacer valer esos derechos tal y como está en la ley. Los grupos no están legitimados para presentar quejas contra los Estados Parte.

[16] Véase artículo 27 del PIDCP, con referencia específica a las minorías religiosas, y Declaración de la ONU 47/135 respecto a los derechos de las personas que pertenecen a las minorías, artículo 2 y Declaración de la ONU 61/295 respecto a las leyes de las personas indígenas, artículos 11 y 12.
[17] Christof Sauer, Frans Visscher y Dennis P. Petri, "*Understanding dimensions of religious freedom and persecution dynamics in subsaharan africa"*, pág. 359.

1.3.2 Casos documentados – el gobierno no siempre hace esto, y tampoco la mayoría de ONGs

La documentación de casos de violaciones de la libertad religiosa y de los derechos humanos en general es el núcleo del trabajo de derechos humanos. El proceso tiene como objetivo observar, recopilar hechos precisos y analizar pruebas exhaustivas con el fin de respaldar una denuncia concreta de violación de los derechos humanos, ayudar a evitar que se repita, examinar el cumplimiento de los instrumentos de derechos humanos por parte de los Estados y supervisar la evolución de la situación sobre el terreno.[18]

La tarea es ardua, toma tiempo y requiere recursos. Cuando se trata de la libertad de religión, hay un gran número de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) preocupadas por la libertad religiosa como derecho humano y persecución religiosa. Estas organizaciones son buenas generando atención y obteniendo fondos para sus iniciativas. Sin embargo, muchas de estas ONG no son eficaces en cuanto a la documentación de los derechos humanos sobre el terreno. No documentan los casos y lo que no se documenta, en términos prácticos, simplemente no existe; si no hay rastro o papel de las violaciones, entonces las infracciones simplemente nunca ocurrieron. Documentar los casos es importante porque ayuda a solicitar la atención de los medios de comunicación sobre las infracciones, a denunciarlas y a abogar por cambios. El proceso ayuda en los litigios.

Por lo general, documentar las infracciones debería ser la función de un gobierno, pero, como ya se ha explicado, los gobiernos no siempre vigilan la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos proclamados. De hecho, muchos países latinoamericanos apenas realizan esta función. Por ejemplo, el gobierno de México ha recibido en varias ocasiones advertencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos precisamente por no ser lo suficientemente diligente en la documentación de los casos.

En consecuencia, es de importancia estratégica presionar a los gobiernos para que cumplan con su deber de documentar los casos. Los gobiernos evitan documentar los casos porque la falta de documentación significa que no tienen que asumir la responsabilidad de las infracciones cometidas dentro de su jurisdicción territorial. Simplemente ignoran los abusos debido a la "falta de pruebas", especialmente si necesitan cubrir sus propias huellas de abusos de los derechos humanos. La aplicación de la ley depende de las pruebas documentadas. No basta con que los tratados de derechos humanos sean ratificados por un Estado. Por regla general, los Estados son reacios a combinar un instrumento de derechos humanos sólido con mecanismos de aplicación potentes y eficaces.[19]

Además, las ONG también tienden a evitar la documentación de los casos porque la tarea representa un trabajo duro. Es más fácil grabar un vídeo o escribir un artículo sobre los abusos de los derechos humanos. Las ONG, sobre todo las de carácter religioso, que se preocupan por la persecución religiosa, deben asumir su tarea y documentar sus casos para denunciar y prevenir los abusos.

---

[18] *Amnesty International, Monitoring and documenting human rights violations in Africa*, https://www.amnesty.nl/content/uploads/2016/12/ukw_eng.pdf?x77572

[19] *Makua wa Mutua, Looking Past the Human Rights Committee: An Argument for De-Marginalizing Enforcement* 4 Buff. Hum. Rts. L. Rev. 211, 227 (1998)

1.3.3 Uso de tratados de derechos humanos legalmente vinculantes

Cuando se documentan y exponen las violaciones a las normas de derechos humanos, es importante referirse siempre a los tratados de derechos humanos legalmente vinculantes. Aunque la mayoría de las normas de la DUDH han adquirido el estatus de derecho internacional consuetudinario y han dado reconocimiento internacional a la dignidad de la persona, este sistema de derecho es más ambiguo que el derecho positivo. Por lo tanto, a menos que la DUDH haya sido incorporada a la legislación nacional (la domesticación del derecho internacional), como ha sucedido en Colombia, se debe recurrir al PIDCP más específico para fundamentar las violaciones de las normas de derechos humanos.

1.3.4 Necesidad de vincular las violaciones de los derechos humanos con la ley criminal

Existe un vínculo entre las violaciones de los derechos humanos y el derecho penal. En efecto, una vez que los derechos individuales se han incluido en instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes, el Estado de Derecho prevé la penalización de las violaciones como medio para hacer valer esos derechos. Así pues, el primer paso es identificar qué derecho protegido por el derecho internacional se ha infringido y, por tanto, qué delito se ha cometido. Es necesario decidir en qué medida se ha violado el derecho, decidir los efectos jurídicos y si el derecho infringido *"existe como derecho internacional o como derecho a nivel meramente nacional. Una vez que un derecho puede ser abordado a nivel internacional, queda por ver si se aborda de forma similar a nivel nacional."*[20]

Es necesario que quede muy claro qué delito se ha cometido para que las personas reciban una notificación prospectiva de una violación penal. La precisión también evitaría *"la criminalización arbitraria de una conducta a posteriori, que permitiría a los gobernantes condenar y castigar a su antojo a cualquier persona a la que se dirigiera"*[21]. El objeto fundamental de la investigación y el enjuiciamiento penal es la protección de la víctima. Generalmente se trata de una comunidad religiosa o de una persona religiosa que ha sido desplazada, o que ha sido torturada o golpeada. Estos delitos pueden ser castigados y son punibles. Sin embargo, el hecho de que un acto se reconozca como una evidente violación de los derechos humanos no conduce necesariamente a su enjuiciamiento. En México, por ejemplo, los jueces siempre necesitan un vínculo con un delito penal para poder procesar una determinada violación de los derechos humanos. En muchas ocasiones no se debate si se ha violado un derecho humano, aunque se haya cometido una infracción evidente. Pero entonces la pregunta es: ¿Qué se puede hacer al respecto? El derecho penal es una respuesta poderosa a esas violaciones de los derechos humanos. Este instrumento es especialmente importante en el contexto de América Latina. Pero ¿es la única herramienta para exigir el cumplimiento de las violaciones de los derechos humanos?

---

[20] M. Cheif Bassiouni, *Human Rights in the Context of Criminal Justice: Identifying International Procedural Protections and Equivalent Protections in National Constitutions*, pág. 40, https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1328&context=djcil

[21] M. Cheif Bassiouni, *Human Rights in the Context of Criminal Justice: Identifying International Procedural Protections and Equivalent Protections in National Constitutions*, pág. 290, https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1328&context=djcil

1.3.5 Observar y denunciar violaciones contra los derechos humanos no es suficiente ¡Hagan algo al respecto!

Observar y denunciar las violaciones de los derechos humanos es esencial, pero no es suficiente. Se debe hacer algo al respecto. Es necesario emprender acciones concretas y eficaces, como la formulación de una petición, especialmente en el ámbito de la defensa. La especificidad basada en pruebas fiables sobre las supuestas violaciones de los derechos humanos evita la ambigüedad y refuerza las reclamaciones.

II. Libertad de religión desde la perspectiva de las ciencias políticas

2.1 Marco para comprender la religión y la política

Un análisis de la libertad religiosa desde la ciencia política nos ayudaría a complementar la perspectiva de los derechos humanos. Los derechos humanos son una disciplina muy normativa e indican cómo debe ser, mientras que la Ciencia Política se ocupa de las relaciones de poder como aspectos concretos de las políticas que se aplican y de las razones por las que las cosas suceden como suceden.

Cuando las personas escuchan las nociones de religión y política tienen, intuitivamente, una idea de lo que significan estos términos. En otras palabras, tienen una idea preconcebida implícita de la definición de religión y política y de cómo se relacionan entre sí. Sin embargo, la relación entre religión y política es muy compleja. Para entender esta relación, los politólogos utilizan marcos teóricos y definiciones orientativas fuera de los significados ordinarios. El Proyecto Religión y Estado, un programa con sede en la Universidad de Bar-Ilan, en Israel, ofrece un marco útil para entender esa relación entre religión y política; pero ¿cómo interactúan estas nociones entre sí?

A menudo tenemos que definir la religión y la política. Por ahora podemos definir la religión como todo lo relacionado con las creencias religiosas, la teología y las doctrinas. La relación entre religión y política tiene tres aspectos. En primer lugar, la religión puede ser una fuente de legitimidad para los Estados, así como para determinados valores y normas[22]. Sin embargo, hay un problema enrevesado en esta dinámica. En efecto, mientras que la religión puede ser una fuente de legitimidad para los Estados, la religión es con frecuencia una fuente alternativa de legitimidad para el Estado. Esta posible dualidad puede crear complicaciones, especialmente cuando el Estado quiere ser visto como la única fuente de legitimidad. En este contexto, se produce un choque por una fuente de legitimidad que compite entre el Estado y la religión. Este es ciertamente el caso de Cuba.

En segundo lugar, la religión también proporciona legitimidad a las instituciones que pueden entrar en conflicto con los intereses del Estado cuando éstos se oponen[23]. Por supuesto, existen, partidos políticos religiosos, ONGs religiosas, iniciativas religiosas, colegios religiosos y todo tipo de instituciones religiosas, pero, fuera del ámbito del Estado, ambas partes no están necesariamente acopladas.

Por último, la religión es también una fuente de identidad para muchas personas y, cuando nos fijamos en la política, la identidad, incluida la definida por la religión, constituye un aspecto muy importante. La religión no consiste únicamente en compartir creencias y ritos. También implica unir a las personas en una comunidad de valores o cultura[24]. Esta red común afecta a la política,

[22] Fuente: Fox (2013), *An Introduction to Religion and Politics*.
[23] Fuente: Fox (2013), *An Introduction to Religion and Politics*.
[24] Ver Stephen Prothero, *God Is Not One: The Eight Rival Religions That Run the World—and Why Their Differences Matter*. (Nueva York: HarperOne, 2010), 12–13.

sobre todo si se cuestionan las políticas estatales o el Estado regula en exceso las prácticas religiosas.

Figura 1. Aspectos de la relación entre religión y política.

Fuente: Fox (2013), An Introduction to Religion and Politics.

La relación entre la religión y la política es un campo amplio en el que interactúan varios factores. Como ya se ha explicado, las creencias, teologías y doctrinas religiosas desempeñan un papel en la legitimación de las instituciones y la identidad. En esa intersección entre religión y política también entra en juego otra corriente filosófica: el laicismo. El laicismo se opone, en cierta medida, a la propia religión y al pluralismo religioso. El laicismo sostiene que la religión no debe desempeñar ningún papel visible, ni tener ninguna influencia en el ámbito público de la política, las instituciones políticas y el debate. Por lo tanto, si el interés político supremo protegido es la unidad del Estado, las fuentes alternativas de legitimidad no son precisamente toleradas por el laicismo.

La noción de interés político es fundamental para estos factores entrelazados entre la religión y la política y, en consecuencia, es relevante desde la perspectiva de la ciencia política. Por supuesto, esta compleja dinámica tiene muchas dimensiones. Por ejemplo, es posible observar cómo determinados Estados tienen el interés político de controlar la religión; o por qué determinadas políticas están dirigidas a utilizarla. Los partidos políticos religiosos, como los políticos cristianos, tienen una plataforma de base religiosa. Por un lado, el Estado o los partidos políticos quieren presentar y representar realmente las políticas públicas de inspiración cristiana, pero, por otro lado, también tienen sus propios intereses políticos. Los cálculos racionales y los intereses políticos deseados están estrechamente relacionados, pues a ellos les interesa la población cristiana como reserva de votos. Sin embargo, como parte de sus cálculos racionales, puede haber políticas que no aplicarían porque los votantes piensan que los políticos sienten la presión de ciertos grupos políticos a los que no quieren oponerse. Esencialmente, todos los votos son necesarios para alcanzar el poder. Las consecuencias de los cálculos racionales podrían ser imprevisibles. El equilibrio de poder y toda la noción de interés político y cálculos racionales son dos factores que no pueden subestimarse.

Figura 2. Interacción entre religión y política.

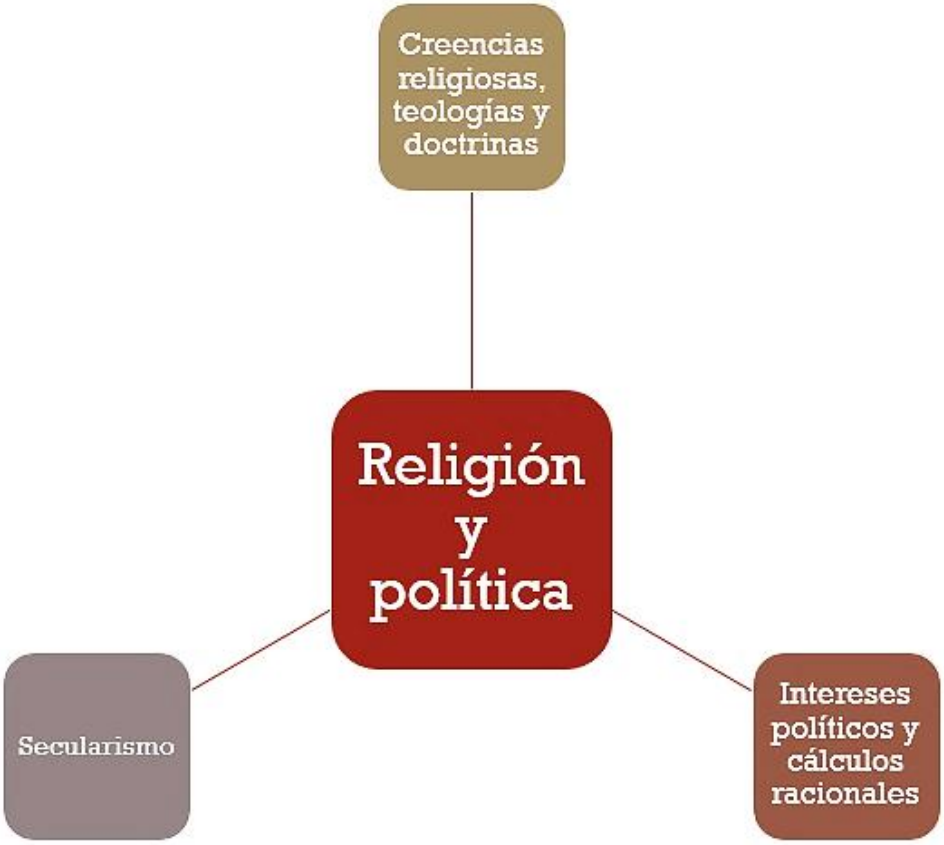

Fuente: Fox (2013), An Introduction to Religion and Politics.

Toda esta intersección entre religión y política es un campo de juego en el que todos estos aspectos diferentes interactúan. No es posible hacer una descripción completa de todas las formas posibles en que se desarrolla esta interacción. Sin embargo, es importante ser conscientes de que esta interacción se desarrolla en esa intersección. El conocimiento de esta dinámica ayuda a comprender la relación entre la religión y la política, incluida la libertad religiosa.

2.2 Separación de la religión y el Estado

El concepto de separación de religión y Estado o de Iglesia y Estado es polémico. En general, no existe un entendimiento y un consenso sobre el significado y las implicaciones de esta separación. Entonces, un enfoque sensato de la interpretación de los principios de la separación entre religión y Estado es fundamental para entender la realidad sobre el terreno. La perspectiva de la intolerancia laica parece estar equivocada en este sentido. Para corroborar esta falta de comprensión hay que recurrir a la evidencia. La siguiente ilustración es un ejemplo de interpretación errónea.

Figura 3. Intolerancia secular.

Fuente: www.nrc.nl (2013).

Esta caricatura forma parte de la tira cómica "Fokke y Sukke" publicada en el periódico NRC de Países Bajos. Publicada en holandés, se describirá en español el contexto de la caricatura.

Estos funcionarios del gobierno (Fokke y Sukke) están visitando el establo. Jesús acaba de nacer y dicen: "Su familia está marcada en nuestra base de datos como potencialmente fundamentalista religiosa". ¿Qué significa el contenido de esta caricatura?

El lenguaje y el contenido de la caricatura muestran cierto grado de analfabetismo religioso, pues revela una falta de comprensión del significado de la religión y de lo que debería ser. El lenguaje y el contenido llevan a la gente a ver la religión como algo hostil. Por supuesto, podríamos decir que Jesús es inofensivo, que será un profeta o que va a establecer una religión. También podríamos argumentar que no hay nada perjudicial en el sentido de que sólo se va a expresar puntos de vista religiosos para cualquiera que esté dispuesto a escuchar y nada más. Sin embargo, declaraciones como las contenidas en la caricatura pueden ser consideradas como una amenaza para algunos.

Esta percepción de que la religión siempre será fundamentalista, generadora de violencia o que la religión conduce al pensamiento fantasioso, se ve reforzada y perpetuada por la falta de comprensión del significado de la religión. Existen interpretaciones de la religión que son violentas, pero esto no significa que la religión sea peligrosa o que automáticamente cualquier persona religiosa deba ser señalada como fundamentalista y, por tanto, como una amenaza para los demás o para el Estado. Es necesario hacer esta aclaración en relación con la correcta comprensión de los principios de separación entre religión y Estado.

2.3 El mito de separación de fe y política

El principio de separación entre religión y Estado no debe ser equivalente con el principio de separación entre fe y política. Para un entendimiento adecuado, es necesario descifrar la diferencia.

La noción moderna de separación entre religión y Estado tiene dos dimensiones. La primera se refiere al hecho de que el Estado no debe tener injerencia en los asuntos religiosos internos de organizaciones religiosas como en las iglesias, y en la experiencia y expresión religiosa de cada persona. De acuerdo con el principio de separación, la religión es un asunto privado. En contraste, la posición histórica en la Edad Media donde el Estado o el Rey tenían la autoridad para nombrar obispos y sacerdotes y el Papa tenía que aprobar una legislación particular, es inaceptable en el mundo moderno y contrapone esta noción.

La segunda dimensión consiste en que la religión no debe tener ningún poder ni autoridad sobre el Estado, como ocurrió en la Edad Media. Sin embargo, el principio de separación de estas dos esferas no implica que la fe y la política tengan que estar separadas. Es más, defender el argumento de que las instituciones religiosas no deben tener autoridad legal sobre el Estado, no implica que las instituciones no puedan expresar sus opiniones. El principio tampoco significa que los partidos políticos religiosos no deben ser permitidos ni que las filosofías o las convicciones religiosas no puedan inspirar preferencias políticas. Dicha posición sería absurda y atentaría contra el derecho a la libertad de expresión. Según esta posición no hay nada de malo en que los comunistas, por ejemplo, se inspiren en la filosofía política del comunismo, o los liberales se inspiren en la filosofía política del liberalismo. En la misma línea, las personas religiosas, por ejemplo, los cristianos, pueden inspirarse perfectamente por los principios religiosos para determinar sus posiciones políticas. Tener una fe y posiciones políticas no contradice ni viola el principio de separación entre religión y estado. Los laicistas, a veces deliberadamente, se niegan a entender esta diferencia. No hay limitaciones para los devotos religiosos de expresar públicamente su opinión política. No hay limitaciones tampoco para los políticos que creen que tienen que justificar sus creencias y preferencias políticas por su religión.

Un ejemplo reciente de malentendido del principio de separación de la religión y el Estado se produjo con la elección del ex presidente del Parlamento de Costa Rica, Gonzalo Ramírez. Gonzalo Ramírez es un cristiano evangélico y también es político. Fue elegido por sus pares para convertirse en el presidente del Parlamento, pero su elección generó un escándalo porque había el debate de que él no debía ejercer como presidente del poder legislativo, el primer poder de la República. La base de la discusión era clara: él es evangélico. Como ya se ha dicho, este tipo de afirmaciones demuestra una incomprensión del principio de separación entre la religión y el Estado porque era perfectamente legítimo que fuera elegido para un cargo público, al igual que cualquier otra persona que tenga una religión, una formación ideológica o carezca de alguna. Su elección no infringió dicho principio. Aunque fuera miembro de la Alianza Evangélica de Costa Rica, su pertenencia a esa organización no significaba que ésta estuviera a cargo de los procedimientos en el Parlamento. Simplemente es una persona de fe evangélica que fue elegida para un cargo público; nada más. Los escándalos de este tipo son injustificados y pueden dar lugar a infracciones del principio de discriminación.

Figura 4. Gonzalo Ramírez. Presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica (periodo 2017-2018)

Fuente: elmundo.cr

2.4 Tipos de política religiosa

En las perspectivas políticas sobre la libertad religiosa se consideran diferentes tipos de política religiosa y se muestra lo complejo, polifacético y multidimensional que es el fenómeno.

Los estados implementan cuatro tipos de políticas religiosas:

1) Religiones oficiales. Algunos estados tienen una religión oficial (religión de estado).
2) Apoyo religioso. En el marco de esta política religiosa, un Estado puede brindar apoyo y beneficios a una religión en particular, por ejemplo, a una religión mayoritaria más que a otras. Podría ser que los matrimonios celebrados por el clero de al menos algunas religiones reciban un reconocimiento civil automático, incluso a falta de un certificado nacional. Este apoyo puede considerarse una violación del principio de igualdad, ya que el apoyo del Estado a una religión mayoritaria podría ejercerse al margen del apoyo dado a las religiones minoritarias.
3) Regulación de la religión mayoritaria. Todos los conjuntos de políticas pueden aplicarse con la regulación. La religión mayoritaria puede estar restringida o más regulada que las religiones minoritarias. El Estado podría imponer restricciones a los clérigos que ocupan cargos políticos, por ejemplo.
4) La discriminación religiosa sólo contra una minoría o contra todas las religiones.[25] La vigilancia por parte del Estado de las actividades religiosas de las minorías, inexistente en actividades de la mayoría, es una política discriminatoria que podrían aplicar los Estados.

[25] Fuente: Fox (2013), *An Introduction to Religion and Politics*.

El proyecto de Religión y Estado de la Universidad de Bar-Ilan publica un conjunto de datos muy extenso con más de 100 variables, describiendo todos los tipos de políticas religiosas. Este proyecto es una herramienta relevante y útil para entender la complejidad de las políticas religiosas y cómo funcionan en la práctica. Además, permite desmantelar dos mitos paradójicos. En primer lugar, muestra que un Estado con una religión oficial no necesariamente regula la religión y, en segundo lugar, que un país sin religión oficial actualmente puede ser visto como antirreligioso. En esta segunda perspectiva podría estar el caso de Francia y México. Estos países practican similares tipos de políticas religiosas.

2.4.1 Religiones oficiales

A partir del conjunto de datos, se ha seleccionado una serie de países de diferentes regiones del mundo que servirán como modelos para la presentación de la información. Estos países son: Costa Rica y México, por parte de América Latina; Egipto e Israel, por Oriente Medio, uno es un país de mayoría musulmana, el otro de mayoría judía; Francia y los Países Bajos por Europa continental, y finalmente dos países anglosajones, Gran Bretaña y los Estados Unidos de América.

Existen tres variables que describen este tipo de política religiosa: En primer lugar, tener una religión oficial; en segundo lugar, los beneficios que puede tener una religión frente a otras y, en tercer lugar, la cuestión de la ausencia de un trato igualitario hacia las diferentes religiones.

Figura 5. Tipo de política religiosa.

Variables	**CRI**	**EGI**	**FRA**	**ISR**	**MEX**	**NLD**	**GBR**	**EE. UU.**
Religión oficial	Si	Si	No	Si	No	No	Si +	No
Una religión tiene más beneficios que las otras	Si	Si	No	Si	No	No	Si	No
No existe trato igualitario	Si	No	No	Si	No	Si	Si	Si

Fuente: elaboración propia.

En el Reino Unido hay dos religiones oficiales: la Iglesia de Inglaterra y la Iglesia de Escocia. Ambas religiones reciben algunos beneficios del Reino Unido. Mientras que Costa Rica, que sólo tiene el catolicismo como religión oficial, recibe algunos beneficios menores. En Costa Rica no existe un trato desigual para las religiones minoritarias. Por otro lado, Francia no tiene una religión oficial; es un estado laico y el concepto de *laïcité* (principio de separación entre religión y estado) está muy arraigado. Sin embargo, en Francia, al igual que en México, existe algún tipo de trato desigual para las religiones. A veces, se podría decir que es mejor tener una religión oficial para las religiones minoritarias que no tener ninguna.

Separación entre religión y Estado: Países con religión oficial, ley anti-conversión y ley contra la blasfemia.

A partir de la información anterior, presentamos este mapa del 2008 que describe la separación entre religión y Estado en muchos países, específicamente su política religiosa oficial. También se han añadido al mapa las políticas relacionadas con las leyes anti-conversión, apostasía y contra la blasfemia. Como podemos observar, Costa Rica es el único país de América Latina que conserva una religión oficial. En dicho país no existen restricciones a la conversión, la apostasía y las leyes contra la blasfemia. Sin embargo, en los países islámicos sí se imponen estas restricciones. Argentina y República Dominicana tenían una religión oficial hasta el 2008, año en que ambos estados decidieron eliminarla.

Figura 6. Separación entre religión y Estado.

Fuente: Religious Freedom Atlas (2016).

2.4.2 Apoyo religioso

Esta política religiosa tiene muchas más variables de las que podemos observar en el conjunto de datos del Proyecto Religión y Estado. A pesar de ello, se puede evidenciar su diversidad. El apoyo religioso, como ya se ha explicado, está relacionado con la concesión de algún grado de apoyo a la religión mayoritaria en muchos aspectos.

Figura 7. Política religiosa y apoyo religioso.

Variables	CRI	EGI	FRA	ISR	MEX	NLD	GBR	EE. UU.
Los matrimonios celebrados por el clero de al menos algunas religiones tienen un reconocimiento civil automático, incluso en ausencia de una certificación oficial.	Si	No	No	Si	No	No	Si	No
Hay educación religiosa en las escuelas públicas.	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	No
Financiación gubernamental de colegios religiosos de primaria o secundaria o de programas educativos religiosos en colegios no públicos.	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si
El gobierno recauda impuestos en nombre de las organizaciones religiosas (impuestos religiosos).	No	No	No	No	No	No	No	No
Cargos oficiales del gobierno, sueldos u otros fondos para el clero que no sean sueldos para profesores u organizaciones religiosas.	Si	Si	No	Si	No	No	No	No
Subvenciones generales directas a organizaciones religiosas.	No	Si	No	Si	No	No	No	No
Financiación de la construcción, el mantenimiento o la reparación de lugares religiosos.	No	Si	Si	Si	Si	No	Si	No
Las organizaciones religiosas disponen de tiempo de emisión gratuito en la televisión o la radio en los canales gubernamentales o por decreto del gobierno.	No	Si	Si	Si	No	No	No	No
Presencia de un ministerio o departamento oficial del gobierno que se encarga de los asuntos religiosos.	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No
Existe un proceso de registro para las organizaciones religiosas que difiere en cierto modo del proceso de registro de otras organizaciones sin fines de lucro.	No	Si	Si	Si	Si	No	No	No

Fuente: elaboración propia.

2.4.3 Restricciones a la educación religiosa para las religiones minoritarias

Las restricciones a la educación religiosa para las religiones minoritarias podrían constituir una política de apoyo a la religión mayoritaria. Sin duda, en algunos países se restringen los colegios religiosos para las religiones minoritarias. Sin embargo, el aspecto más importante, que es lo que se ve como apoyo religioso, es la educación obligatoria en la religión mayoritaria, ya que hay educación pública en muchos países, pero en el caso de América Latina predomina la educación

católica. Entonces la cuestión es si es obligatoria o no y si existe la posibilidad de colegios religiosos o de colegios privados, y se puede ver que en los países de América Latina rara vez hay esas restricciones.

Figura 8. Mapa de restricciones en educación a minorías religiosas.

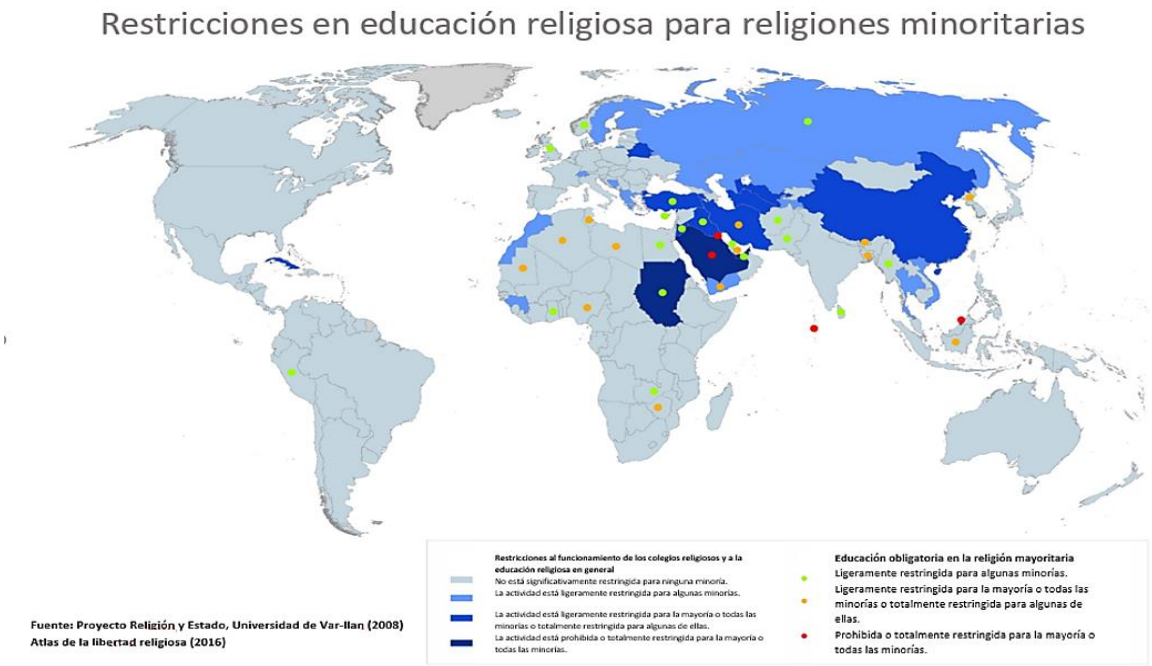

Fuente: Religious Freedom Atlas (2016).

2.4.4 Regulación de la religión mayoritaria

La política de regulación de la religión mayoritaria tiene muchas manifestaciones en cuanto a todo tipo de restricciones impuestas a las religiones y a los partidos políticos religiosos. Esta política se basa en restricciones al clero y a las organizaciones religiosas que participan en discursos políticos públicos (a excepción de los sermones) o en la propaganda o en la actividad política en las instituciones religiosas o por parte de ellas; restricciones al clero que ejerce cargos políticos y al discurso de odio basado en la religión, etc. Dichos elementos políticos son interesantes. En el caso de Costa Rica, este país es oficialmente un Estado confesional católico y, aunque la libertad religiosa está garantizada, existen algunas restricciones a la religión mayoritaria. El clero católico no puede ocupar cargos políticos en Costa Rica, mientras que otras religiones minoritarias sí pueden hacerlo.

Figura 9. Políticas de regulación a la religión mayoritaria.

Variables	CRI	EGI	FRA	ISR	MEX	NLD	GBR	EE. UU.
Restricciones a los partidos políticos religiosos.	No	Si	No	Si	Si	No	No	No
Restricciones al clero y a las organizaciones religiosas que participen en discursos políticos públicos (que no sean sermones) o propaganda, o a la actividad política en o por parte de instituciones religiosas.	Si	Si	No	No	Si	No	No	Si
Restricciones a los clérigos que ocupan cargos políticos.	Si	No	No	No	Si	No	No	No
Restricciones al clero y a los discursos de odio basados en la religión.	No	No	Si	No	No	Si	Si	No
El gobierno nombra o debe aprobar los nombramientos de los funcionarios o participa de alguna manera en el proceso de nombramiento.	No	Si	Si	No	Si	No	Si	No
Aparte de los nombramientos, el gobierno legisla o influye oficialmente en el funcionamiento interno o la organización de las instituciones y organizaciones religiosas.	No	No	No	No	No	No	No	No
El Estado es propietario de algunas propiedades o edificios religiosos.	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No

Fuente: Elaboración propia.

2.4.5 Restricciones a la participación política de los grupos religiosos

En México existe cierta regulación y limitación de las expresiones públicas de todas las religiones; *"la constitución garantiza la libertad de culto, un abuso de la ley de usos y costumbres de México ha dado lugar a casos generalizados de intolerancia religiosa que hoy en día siguen sin resolverse"*[26]. La participación política de los grupos religiosos, de los partidos basados en grupos religiosos, de los sindicatos, de la sociedad civil en general o de los clérigos que ocupan cargos políticos está sujeta a restricciones. La percepción en México es que el país es católico y que los católicos tienen mucho poder mientras restringen a las minorías religiosas. A nivel local es posible que así sea. Sin embargo, la Iglesia católica no tiene nada que decir a nivel nacional o federal, ya que México es un Estado absolutamente laico, al igual que Francia, Cuba y otros países latinoamericanos que imponen también algunas restricciones a la religión o a las religiones. Por ello, las políticas de estos países pueden considerarse antirreligiosas.

[26] *Challenges To Religious Freedom In The Americas, Hearing Before The Subcommittee On The Western Hemisphere Of The Committee On Foreign Affairs House Of Representatives One Hundred Fourteenth Congress*, http://platformforsocialtransformation.org/download/religiousfreedom/Challenges-to-religious-freedom-in-the-Americas-Dennis-P.-Petri.pdf

Figura 10. Mapa de restricciones en la participación política de grupos religiosos.

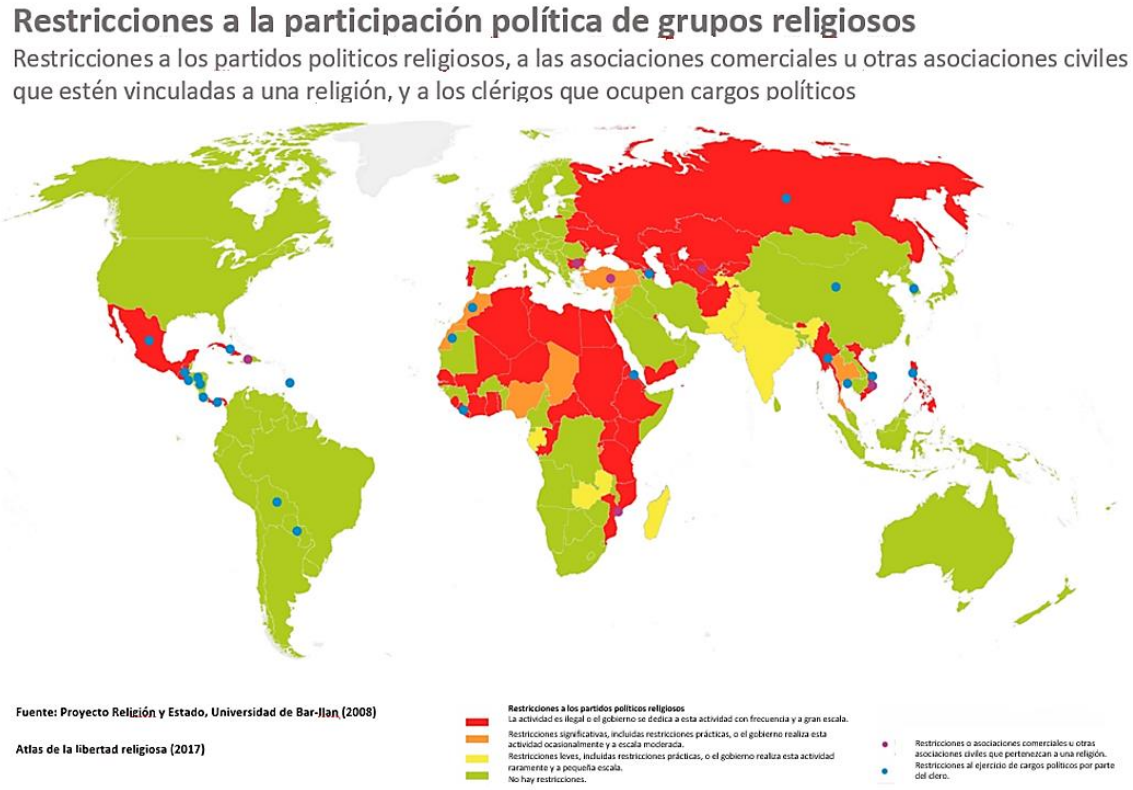

Fuente: Religious Freedom Atlas (2016).

2.4.6 Discriminación religiosa

La discriminación religiosa abarca múltiples variables. Sin embargo, las políticas de discriminación religiosa están muy diversificada en todo el mundo y, dependiendo de cada país, existen grandes diferencias. Según lo afirmado anteriormente, el hecho de que un Estado tenga una religión oficial no implica necesariamente que ejerza un cierto grado de discriminación contra las minorías religiosas. La existencia de una religión oficial en Costa Rica no significa que existan restricciones concretas relacionadas con la discriminación religiosa. La pregunta fundamental es: ¿se restringen realmente, o no, los derechos de las minorías religiosas? Se imponen más restricciones en un Estado laico como Francia que en un Estado con una religión oficial. ¿Será este el caso de Costa Rica si el Estado se convierte en laico?

Figura 11. Políticas de discriminación religiosa.

Variables	CRI	EGI	FRA	ISR	MEX	NLD	GBR	EE. UU.
Restricciones a la observancia pública de los servicios religiosos, festivales y/o fiestas, incluido el Sabbath.	No	No	Si	No	No	No	No	No
Restricciones a la construcción, el alquiler, la reparación y el mantenimiento de lugares de culto.	No	Si	Si	Si	Si	No	No	No
Arresto, detención sistemática o acoso oficial grave de figuras religiosas, funcionarios y miembros de partidos religiosos por actividades de la mayoría.	No	Si	Si	No	Si	No	No	No
La vigilancia del Estado sobre las actividades religiosas de las minorías no se ha puesto sobre las actividades de la mayoría.	No	Si	Si	No	Si	No	Si	No
Restricciones al uso de símbolos o prendas religiosas. Esto incluye la presencia o ausencia de vello facial.	No	No	Si	No	No	No	No	No
Restricciones al proselitismo por parte de los residentes permanentes del Estado a los miembros de la religión mayoritaria.	No	Si	No	No	Si	No	No	No
Exigencia de que las religiones minoritarias (a diferencia de todas las religiones) se registren para ser legales o recibir un estatus fiscal especial.	Si	Si	No	No	Si	No	No	No
Acceso restringido del clero de las minorías a los hospitales, cárceles, bases militares y otros lugares en los que se pueda necesitar un capellán en comparación con los capellanes de la religión mayoritaria.	Si	Si	Si	Si	No	No	No	Si
Existe una disposición legal o política de declarar algunas religiones minoritarias como sectas peligrosas o extremistas.	Si	No	Si	No	No	No	No	No
Propaganda antirreligiosa en las publicaciones oficiales o semioficiales del gobierno.	No	Si	Si	No	No	No	No	No

Fuente: Elaboración propia.

2.4.7 Costa Rica: Debate sobre la transición a un Estado laico

En la actualidad existe un debate público sobre si Costa Rica debiera dejar de ser un estado católico confesional para convertirse en un estado laico. Sin embargo, este debate no ha sido directo y claro debido a la poca precisión conceptual sobre qué es exactamente un estado laico o, específicamente, qué significa el principio de separación entre religión y estado. La gente no cuenta en realidad con dichas nociones al momento de participar del debate, por lo que desconoce la relación entre la naturaleza de un estado laico y el tipo de política religiosa que éste puede aplicar en general. Además, existe una falta de conocimiento sobre las implicaciones más específicas y potenciales que un estado laico podría tener en términos de discriminación hacia las religiones minoritarias. Pero a pesar de la falta de conocimientos y hechos objetivos, se producen debates ideológicos y emocionales sobre el estado laico que oscurecen las cuestiones subyacentes.

Ahora bien, los debates ideológicos y emocionales podrían atenuarse con la observación de los hechos. El uso de algunas nociones conceptuales importantes y la descripción de la política religiosa obtenidas gracias a los datos proporcionados por el Proyecto Religión y Estado puede contribuir a aclarar el debate. La utilización de los datos significaría que tenemos que considerar varias cuestiones como parte del debate. En primer lugar, tendríamos que considerar el hecho de que Costa Rica es formalmente un Estado confesional. En segundo lugar, el alcance de Costa Rica es meramente simbólico, ya que no existe una discriminación sustancial hacia las religiones minoritarias ni un favoritismo sustancial hacia la religión mayoritaria, indicadores fiables de la libertad religiosa y de los niveles de persecución religiosa en un país. De hecho, existen algunas desventajas para la religión mayoritaria ya que el clero católico no puede ocupar cargos públicos. Para algunos esta desventaja es más bien una ventaja. Ventaja o desventaja, la naturaleza católica del Estado costarricense no impone ninguna restricción a las religiones minoritarias.

Por otra parte, es necesario plantear algunas preguntas importantes: ¿estamos perdiendo el tiempo con este debate? ¿cuáles son las prioridades que deberíamos considerar en Costa Rica? ¿Acaso estos aspectos son realmente importantes, teniendo en cuenta que no existe una discriminación sustancial hacia las religiones minoritarias? Entonces, ¿por qué es importante? La pregunta fundamental olvidada en el debate es, ¿qué tipo de estado sustituiría al estado confesional? En teoría, un estado neutral sería mejor que un estado confesional. Sin embargo, partiendo de la base de que no existe una discriminación ni un favoritismo sustancial ¿qué tipo de estado sustituiría al Estado confesional si Costa Rica fuera un estado laico? Las opciones que se contemplan son diversas.

2.4.8. Tipos de laicismo político

El laicismo político tiene cuatro categorías: *laïcité*, separación absoluta, neutralidad política, y exclusión de ideales. A partir de esta categorización, el Estado de Costa Rica podría convertirse en un Estado laico, que es la forma más extrema de separación, debido a que sería un Estado antirreligioso como Francia o México. La estructura de este tipo de Estado podría alejar al país de donde se encuentra actualmente o hacia donde quiere encaminarse. Con el actual estado confesional no hay una discriminación sustancial de las religiones minoritarias. La secularización del estado tiene como potencial consecuencia negativa el principio de no discriminación de las religiones minoritarias.

Como alternativa, el Estado confesional de Costa Rica podría transformarse en un Estado laico pero neutral respecto a la religión. A pesar de la naturaleza de esta categorización, la neutralidad política es difícil de mantener. Estados Unidos es un estado laico favorable a la religión, a la que se alude siempre en los discursos políticos; además guarda respeto por la libertad religiosa en sus políticas de Estado.

La neutralidad política y la exclusión de los ideales son opciones pragmáticas más viables que la laicidad y la separación absoluta. No obstante, los actores religiosos no tienen por qué verse privados de la posibilidad de participar en la política. Es absolutamente legítimo basar las convicciones y preferencias políticas personales en cualquier ideología o religión. En concreto, no existe ningún impedimento moral o legal para que los cristianos se involucren en política, pero las preguntas que se plantean son: ¿están participando de la manera correcta? ¿infunden en ella los valores cristianos?

Para responder a estas preguntas utilizamos algunas caricaturas como fuentes de información y herramientas de análisis.

La siguiente caricatura lo describe muy bien:

Figura 12. Participación política.

"Política no tan cristiana"
Hombre de la izquierda: "¡Eh, Eh! ¡No se confunda! Somos provida… Pero una vez vivos que cada uno se pague lo suyo, ¿estamos?"
Cartel de la izquierda: "Sí a la vida, ABORTO NO."
Cartel de la derecha: "Tengo Hepatitis C. ¡Ayuda!"

Fuente: Elaboración propia.

La caricatura expone la situación en la que se encuentran regularmente los partidos políticos de tendencia cristiana, que se dedican a un solo tema, por ejemplo, el aborto. Aunque el aborto es un asunto importante para los cristianos, los políticos cristianos tendrían mucha más legitimidad si promovieran una perspectiva integral de la defensa de la vida, en lugar de limitarse a los temas más polémicos (aborto y la eutanasia). Este punto queda perfectamente reflejado en la historieta utilizando el ejemplo de la hepatitis C. Al político cristiano se le exige un enfoque integral de la vida y de todos los problemas que ésta conlleva, como la salud. Estar a favor de la vida, en todas sus dimensiones, implica apoyar una visión más amplia del desarrollo basada en los valores cristianos.

En el siguiente cartel se muestra otro ejemplo:

Figura 13. Libertad de expresión religiosa (1)

	Libertad religiosa El SÁBADO es el verdadero día de Señor

Fuente: Elaboración propia.

Se trata de un interesante letrero que se puede ver en la autopista de Costa Rica, y resulta desconcertante porque, por un lado, afirma uno de los Diez Mandamientos, la preservación del Sabbath, pese a que existe una falta de consenso en cuanto a la interpretación de este mandamiento pues se debate el día de descanso adecuado a guardar, el sábado o el domingo y, en caso de sustituir el domingo por el sábado, qué supone en principio esta sustitución.

Por otra parte, el problema de fondo no es el debate sobre el contenido del cartel, sino sobre la propia libertad de expresión religiosa. Alguien o, tal vez, un grupo ha decidido afirmar públicamente que "el sábado es el verdadero día del Señor" para que todo el mundo lo vea. El cartel es sentencioso y confuso. Es sentencioso porque el mensaje afirma que el sábado (Sabbat) es el verdadero día del Señor, y es confuso porque no hay un llamamiento a emprender una acción directa, ni una explicación sobre el contenido, ni información de contacto, ni una invitación a unirse a un grupo religioso concreto. Resulta evidente que se ha ejercido el derecho de libertad religiosa o de expresión religiosa. Es posible que el cartel no haya sido la mejor opción para hacerlo, pero la aplicación de este derecho debe respetarse.

Un ejemplo similar de libertad de expresión religiosa puede verse también en una autopista en Costa Rica.

Figura 14. Libertad de expresión religiosa (2)

	Libertad de expresión religiosa ¡Alerta! ¡Cristo viene!

Fuente: Elaboración propia.

El mensaje, que lleva 20 años en lo alto de la autopista, es: "¡Alerta! ¡Cristo viene!" ¿Cuál es el propósito de este tipo de mensaje? El contenido expone una verdad general desde la perspectiva de los autores. El objetivo del mensaje es, quizás, despertar algún tipo de creencia dormida o motivar el pensamiento del lector. Sin embargo, no hay una exhortación a la acción; hay una alerta para el lector, pero no hay instrucciones sobre qué hacer al respecto. La cuestión crítica en este caso es que se trata de una expresión perfectamente legítima de la libertad religiosa. Su ejercicio es independiente de si ésta es la mejor manera de hacer uso de este derecho.

A continuación, otro ejemplo de libertad de expresión religiosa:

Figura 15. Libertad de expresión religiosa (3).

	Los niños tienen pene, las niñas tienen vulva. Que no te engañen. Si naces hombre, eres hombre. Si eres una mujer, seguirás siéndolo. ¿Sabes lo que quieren enseñar a tu hijo en el colegio? Las leyes del adoctrinamiento sexual.

Fuente: Elaboración propia.

La provocadora campaña la realiza un grupo cristiano provida en España. El grupo está denunciando que la familia tradicional está siendo atacada. También están transmitiendo el mensaje de que la verdad bíblica y biológica debe ser protegida y reconocida. Se trata, sin duda, de un uso legítimo de la libertad de expresión religiosa y el derecho debe ser respetado. El grupo ha expresado públicamente una opinión. El contenido del mensaje no es el tema del debate. Sin embargo, el tono del mensaje cuestiona la idoneidad de abordar el tema del adoctrinamiento sexual en modo de provocación. Tampoco se consigue mucho. El mensaje atrae la atención de los medios de comunicación, pero los resultados previstos plantean una pregunta válida: ¿Qué van a hacer los lectores o receptores del mensaje con la información? En otras palabras, si la intención es inducir a la acción, ¿Cómo van a detener los receptores el adoctrinamiento sexual en las escuelas?

El mensaje antagoniza a la gente y no contribuye de forma constructiva al debate. El alcalde de Madrid solicitó la censura del autobús y se ordenó que dejara de circular por la ciudad. La censura del mensaje por parte del Municipio de Madrid se basó en los argumentos de provocación y discriminación. El grupo añadió la palabra "censurado" al contenido del mensaje y continuó con la campaña. Por supuesto, las acciones podrían ser vistas como una duplicidad ya que, durante la misma semana de los eventos, un actor gigoló homosexual estaba realizando una exhibición muy provocativa en la cual se le crucificaba. Sin embargo, este acto no fue considerado como una provocación y discriminación, pero sí el mensaje del autobús. Aunque el mensaje del grupo no era el adecuado, el Municipio de Madrid debería haber respetado su derecho a la libertad de expresión religiosa. Las regulaciones de la libertad de expresión religiosa son en realidad, a veces, una violación a la misma.

III. La libertad religiosa desde la perspectiva de la filosofía política reformada

Luego de examinar la libertad de religión desde la perspectiva de los derechos humanos y desde la perspectiva de las ciencias políticas, es importante analizarla desde la perspectiva de la filosofía política reformada. Esta perspectiva proporciona un marco para interpretar la multidimensionalidad de la libertad religiosa.

El análisis que se presenta a continuación se basa en los aportes de dos estadistas reformados holandeses, Guillaume Groen van Prinsterer (1801-1876), abogado, historiador, consejero del rey, parlamentario y, sobre todo, un filósofo político muy influyente; y Abraham Kuyper (1837-1920), discípulo de Prinsterer y que transformó los pensamientos en intervenciones políticas prácticas. Abraham Kuyper llegó a ser Primer Ministro de los Países Bajos.

Figura 16. El aporte de estadistas reformados holandeses.

Guillaume Groen van Prinsterer (1801-1876)

Abraham Kuyper (1837-1920)

Fuente: Encyclopedia Britannica - www.britannica.com

3.1 La soberanía de esferas: el concepto original

El concepto de soberanía de esferas, que constituye el núcleo de la visión reformada del gobierno y la sociedad, es uno de los mayores legados de Abraham Kuyper. Sobre la base del pensamiento de Groen van Prinsterer, Kuyper desarrolló aún más el concepto de soberanía de esferas. Esta idea reformadora se basa esencialmente en la cosmovisión bíblica de que existe un principio bíblico de ordenación de la sociedad. Por lo tanto, a partir de la narración creacionista del Génesis, la existencia de un ordenamiento creacional de la sociedad ha sido el resultado de la creación de Dios. En consecuencia, Dios ha querido que el mundo y las instituciones de la sociedad moderna (estructura de las instituciones o esferas sociales), como la ciencia, las empresas, la sanidad, el

colegio, la iglesia, la familia, los medios de comunicación, las artes, el entretenimiento y el gobierno, etc., funcionen según un orden determinado. [27]

Figura 17. Soberanía de esferas.

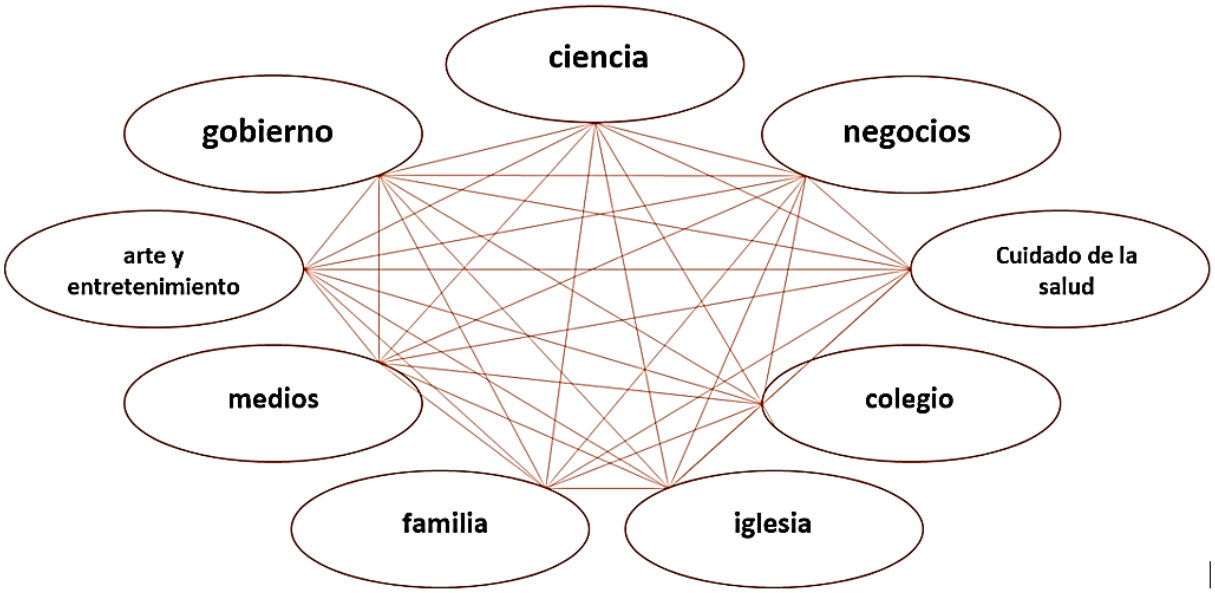

Fuente: elaboración propia.

El concepto kuyperiano de soberanía *"no se refiere al poder absoluto de la persona que ejerce la autoridad en una esfera particular (como el presidente en la esfera gubernamental o el ministro en la esfera eclesiástica), [sino] la soberanía se refiere a la fuente del poder de esta persona, que es Dios mismo, el Soberano Absoluto... la autoridad siempre se entiende como autoridad por la gracia de Dios"*[28]. Otro aspecto fundamental de la noción es que, aunque las esferas sociales están interrelacionadas, también son autónomas. La noción kuyperiana de autonomía significa que cada esfera tiene su propia naturaleza, propósito y significado, de los cuales derivan su legitimidad y, sus funciones intrínsecas, límites y de organización, a la que hay que respetar para preservar el orden creacional. Este punto de vista normativo de la soberanía puede aplicarse a todas las esferas de la vida. Por ejemplo, la figura paterna es la autoridad en la familia; no es una democracia, los hijos no tienen la misma autoridad que los padres y el gobierno no debe interferir en la intimidad de la esfera familiar. Del mismo modo, el pastor tiene la autoridad espiritual y la esfera gubernamental no debe intervenir en la esfera eclesiástica, ya que su dinámica es diferente, ni la esfera empresarial debe tratar de influir en, por ejemplo, la esfera gubernamental. El gobierno no debe interferir en la esfera escolar, a menos que sea para regular, o para crear las condiciones para que estas instituciones funcionen de manera efectiva y viceversa. Pero ¿hasta dónde puede llegar el gobierno en la regulación de los planes de estudio y los asuntos administrativos internos? En

[27] Ver Dennis P. Petri y Frans Visscher, *Revisiting Sphere Sovereignty to Interpret Restrictions on Religious Freedom. Philosophia Reformata* 80 (2015) págs. 99-122

[28] Dennis P. Petri & Frans Visscher, *Revisiting Sphere Sovereignty to Interpret Restrictions on Religious Freedom. Philosophia Reformata* 80 (2015), pág. 101.

estas diferentes esferas es donde el propósito de la creación puede llegar a su plena expresión.[29]

El concepto de soberanía, como puede observarse, se entrelaza con el principio de separación entre la Iglesia y el Estado y la libertad religiosa. Esta noción engloba intrínsecamente la idea de observar la autonomía, pero también la interrelación entre la iglesia y el estado y todas las diferentes instituciones. Se trata de una protección contra los abusos de autoridad. Cuando una esfera intenta interferir en otra, infringiendo el principio de autonomía, surgen problemas. Sin embargo, *"en la visión política reformada, la soberanía de esferas puede considerarse una salvaguarda contra la tiranía, ya que limita el poder del gobierno y da espacio a la sociedad civil. También limita el poder de la religión para interferir en otras esferas".*"[30]

3.2 Soberanía de esferas y libertad religiosa

Figura 18. El Estado según Rob Niihoff.

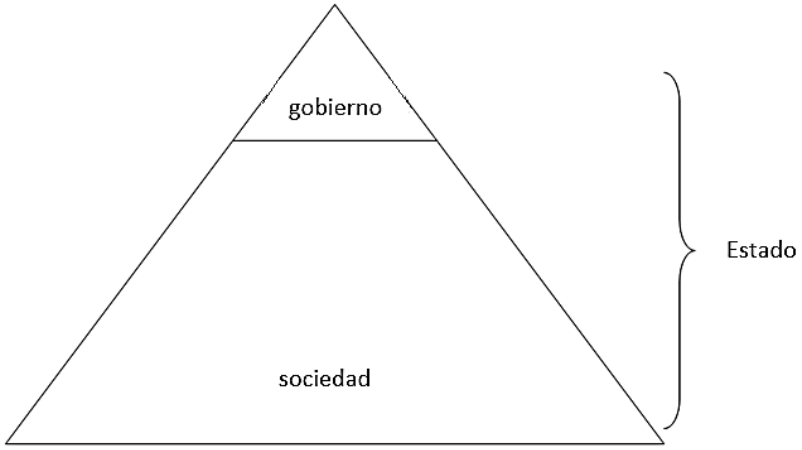

Visión piramidal del Estado. Fuente: elaboración propia a partir del modelo de Rob Nijhoff (comunicación personal).

A partir de las consideraciones anteriores sobre la conceptualización kuyperiana de la soberanía, se observa que su noción de soberanía de esferas se opone a las visiones de una estructura piramidal de la sociedad. En las sociedades piramidales, el Estado se concibe como una enorme estructura, en la que todas las esferas de la sociedad están subordinadas a él, el gobierno está en la cima y la sociedad debajo de la pirámide. La posición más alta del gobierno en la pirámide le confiere mayor flexibilidad y margen de maniobra para intervenir en las distintas esferas privadas de la sociedad. Este modelo no representa precisamente la forma en que deben ordenarse las sociedades. Según estas perspectivas de la sociedad, puede existir algún tipo de separación entre la Iglesia y el Estado, la esfera pública y la privada, pero no se reconoce la naturaleza diferenciada de las distintas unidades de la esfera privada.

[29] Dennis P. Petri y Frans Visscher, *Revisiting Sphere Sovereignty to Interpret Restrictions on Religious Freedom. Philosophia Reformata* 80 (2015), pág. 101.
[30] Dennis P. Petri y Frans Visscher, *Revisiting Sphere Sovereignty to Interpret Restrictions on Religious Freedom. Philosophia Reformata* 80 (2015), pág. 102.

En cambio, la soberanía de esferas tiene mucho que enseñarnos sobre la libertad de religión como concepto. Este marco analítico tiene varias implicaciones para entender la multidimensionalidad de la libertad religiosa, según lo que ya se ha insinuado. La primera implicación más visible de la soberanía de esferas es la "esfera gubernamental". La separación de la Iglesia y el Estado puede verse como una respuesta *"a la separación de las esferas eclesiástica y gubernamental". La libertad religiosa, definida en sentido estricto, consiste en la separación entre la iglesia y el estado, o en términos de Kuyper, entre la 'esfera de la iglesia' a la opresión religiosa y una salvaguarda constitucional de la tolerancia religiosa".*[31]

La segunda implicación de la conceptualización kuyperiana de la esfera de soberanía ya se ha presentado antes. Consiste en que *"la existencia de un límite entre las esferas eclesiástica y gubernamental no significa que la religión no pueda desempeñar ningún papel en la política". Esta afirmación no implica que se deba permitir que el Estado respalde una determinada religión, o que la favorezca mediante la financiación o cualquier otro medio. Implica, sin embargo, que la separación de la iglesia y el estado no debe equipararse a la separación de la fe y la política. Se afirma que la existencia de un papel público de la iglesia no significa necesariamente que tenga o deba tener una influencia pública, sino que las iglesias tienen derecho, tanto como cualquier otra organización de la sociedad civil, a expresar sus opiniones políticas en público".*[32]

La tercera implicación de la soberanía de esferas kuyperiana es que "la libertad religiosa abarca la autonomía para vivir según la propia perspectiva religiosa en cada esfera de la sociedad". Es decir, la libertad religiosa está relacionada con la posibilidad de expresión religiosa en cada esfera de la sociedad. Como es natural, la libertad de estructurar cada esfera de la vida según la propia religión nunca puede ser absoluta, sino que debe estar contenida en un marco constitucional en el que todos los grupos religiosos deban aceptar las reglas del juego de una sociedad verdaderamente pluralista y de un sistema democrático. El derecho a la expresión religiosa nunca puede ser un argumento para la discriminación o la exclusión social de las minorías. Además, para *"vivir de acuerdo con la propia perspectiva religiosa en cada esfera de la sociedad"* es crucial *"la existencia de límites normativos entre las diferentes esferas de la sociedad, que está en el núcleo del concepto de soberanía de esferas",* para así proteger la libertad religiosa; *para que la expresión religiosa se considere legítima en la esfera gubernamental, debería aceptarse también en cualquier otra esfera de la sociedad".*[33]

3.3 La soberanía de esferas revisada: Una herramienta analítica

3.3.1 El uso de la soberanía de esferas como categoría analítica, en lugar de concepto normativo

El concepto de soberanía de esferas es un concepto normativo y prescribe cómo deben ordenarse las sociedades, según la perspectiva kuyperiana. A partir de esta postura, la observación de la

[31] Dennis P. Petri y Frans Visscher, *Revisiting Sphere Sovereignty to Interpret Restrictions on Religious Freedom. Philosophia Reformata* 80 (2015), pág. 104.
[32] Dennis P. Petri y Frans Visscher, *Revisiting Sphere Sovereignty to Interpret Restrictions on Religious Freedom. Philosophia Reformata* 80 (2015), pág. 104.
[33] Dennis P. Petri y Frans Visscher, *Revisiting Sphere Sovereignty to Interpret Restrictions on Religious Freedom. Philosophia Reformata* 80 (2015), pág. 105.

libertad religiosa puede ser, en cierta medida, restrictiva porque, como concepto normativo, se limita a la descripción de cómo debería organizarse idealmente la sociedad.

Por lo tanto, revisar el concepto de soberanía de esferas para utilizarlo como una categoría analítica, en lugar de un concepto normativo, contribuiría a la comprensión de la multidimensionalidad de la libertad religiosa. Fundamentalmente, se podría observar mejor hasta qué punto se respeta la autonomía de cada esfera de la vida o de la sociedad y, por tanto, evaluar hasta qué punto se respeta y protege la posibilidad de expresión religiosa en cada esfera de la sociedad. La evaluación llamaría necesariamente la atención sobre la noción de soberanía en relación con la noción de autonomía.

3.3.2 Definir las restricciones a la libertad religiosa -persecución religiosa- como "cualquier restricción a la expresión religiosa en cualquier ámbito de la sociedad"

Con el fin de poder plantear estas cuestiones desde una posición revisada, es necesario proponer una definición o enfoque alternativo de la libertad religiosa basado en la filosofía política reformada. El objetivo de este enfoque alternativo debería ser entender las restricciones a la libertad religiosa (persecución religiosa) como "cualquier restricción a la expresión religiosa en cualquier ámbito de la sociedad". En otros términos y partiendo de la definición anterior, las restricciones a la libertad religiosa (o persecución religiosa) pueden definirse como "cualquier restricción injustificada a la expresión religiosa en cualquier ámbito de la sociedad". ¿Qué es una restricción injustificada? El término "restricción injustificada" se refiere a "las intervenciones de una esfera en otra esfera que tienen por objeto influir, regular o restringir la expresión religiosa como restricciones a la libertad religiosa". Por lo general, las restricciones a la expresión religiosa dentro de cualquier esfera se considerarán restricciones a la libertad religiosa".

Las intervenciones injustificadas son ilegítimas, ya que vulneran la autonomía de las esferas legítimas de la sociedad. Bajo esta premisa, se debe entender la persecución religiosa como un atentado a la libertad religiosa. Evaluar e interpretar la persecución religiosa es una tarea compleja, ya que en muchos conflictos religiosos intervienen numerosas variables. Ahora bien, enfocar los conflictos religiosos en términos de "autonomía de la esfera infringida" puede aportar algo de claridad al debate. En muchos casos, la libertad religiosa se infringe cuando una esfera pretende intervenir ilegítimamente en otra. Por ejemplo, en los regímenes autoritarios, la libertad religiosa suele restringirse cuando la esfera del gobierno interfiere ilegítimamente en otras esferas de la sociedad para regular las expresiones religiosas que se consideran una amenaza, y cuando se restringe la expresión religiosa dentro de esferas específicas de la sociedad.

3.3.3 Enfoque de los conflictos religiosos en términos de "autonomía de esfera infringida"

El enfoque de la libertad religiosa-persecución religiosa en términos de soberanía de esferas revela la multidimensionalidad de la libertad religiosa más allá de la dimensión normativa. *La evaluación "de la libertad religiosa utilizando la soberanía de esferas, como principio rector, es una forma de superar esta perspectiva reduccionista de la libertad religiosa. Respetar la soberanía de esferas implica no sólo la autonomía de la esfera eclesiástica, sino también cuestiones como el respeto a los derechos de los padres en la esfera familiar, incluyendo el derecho de los padres a educar a*

sus hijos según sus propias creencias, o el derecho a la educación confesional en la esfera escolar".

Esto no significa que el ámbito de la soberanía, desde una perspectiva normativa, no sea funcional en relación con la protección de la libertad religiosa frente a la persecución religiosa. En realidad, lo mejor para salvaguardar la libertad religiosa es asegurar no sólo la autonomía de cada esfera de la sociedad, sino específicamente que se garantice la libre expresión religiosa en cada una de ellas. Por lo tanto, la verdadera libertad religiosa requiere no sólo el respeto a una esfera eclesiástica soberana, la autonomía de la Iglesia, que forma parte del principio entre la separación entre la Iglesia y el Estado, sino que también exige la libertad de expresión religiosa en la esfera familiar, escolar, gubernamental y en todas las demás esferas. A fin de cuentas, la libertad religiosa es algo más que la libertad de culto; incluye también la libertad de expresión religiosa, por ejemplo cristiana, en el ámbito familiar, escolar, gubernamental y en todos los demás ámbitos.

La protección de la libertad religiosa es primordial, teniendo en cuenta el afán de los actores que están detrás de la intolerancia secular. Estos actores buscan excluir la religión no sólo del ámbito público, sino también de diversas esferas privadas, y defienden que "si tenemos que respetar la libertad religiosa, lo haremos en el ámbito eclesiástico" (e incluso en la iglesia, la libertad religiosa no se respeta porque hay un control y una vigilancia generalizados de lo que se dice; los actores religiosos quieren asegurarse de que nada de lo que se predique se considere discriminatorio u ofensivo para cualquier otro grupo). Además, más allá del ámbito eclesiástico, en la esfera familiar y en las normas de derechos humanos presentadas más arriba, se debería aceptar la libertad religiosa. De forma particular, los niños deberían poder ser educados según la religión de sus padres. En el ámbito escolar debe haber disposiciones para la educación religiosa privada.

En esencia, la libertad religiosa y la libertad de expresión religiosa deben respetarse en todas las esferas de la sociedad. Como parte de esta amalgama de requisitos normativos, debe adoptarse un importante concepto adicional. Se trata del concepto de libertad religiosa institucional, que complementa el enfoque tradicional de la libertad religiosa individual. La libertad religiosa se expresa muy a menudo no sólo en términos individuales, sino también en términos colectivos para las comunidades. Sin embargo, la dimensión institucional de la libertad religiosa reconoce y enfatiza el respeto a la identidad religiosa de las organizaciones confesionales, y su derecho a la libertad religiosa, por ejemplo, las escuelas, las ONG, las empresas, etc., un área actualmente bajo presión por la intolerancia secular. Dicho de forma sencilla, la libertad religiosa debe observarse en el lugar de trabajo y debe incluir libertad absoluta en la política del personal. Por ejemplo, los colegios cristianos deberían poder adoptar su propia política de recursos humanos o de personal y no estar obligados a contratar a personas de otras cosmovisiones. Del mismo modo, debe permitirse a las empresas llevar a cabo sus propias políticas internas de la forma en que el propietario de la empresa cree que debe hacerse y de acuerdo con su convicción religiosa. Sin embargo, la aplicación de cualquier política debe cumplir con el principio de no discriminación y respeto a las creencias de los demás. Las normas de derechos humanos garantizan esta dimensión de la libertad religiosa, pero ¿Cómo se observa el grado de respeto a la libertad religiosa?

Se emplean herramientas de evaluación de la religión y diferentes métodos para medir el grado de respeto de la libertad religiosa. Cada una de estas herramientas tiene ventajas y desventajas. Por ello, es conveniente profundizar en estos instrumentos.

Capítulo II

Herramientas para defender la libertad religiosa: Medición de las violaciones de la libertad religiosa

2.1 Los tres mitos de la persecución religiosa

En primer lugar, es importante aclarar el concepto de persecución religiosa, ya que se ha visto oscurecido por tres mitos o supuestos comúnmente erróneos. Así, la primera percepción errónea es que los periodistas, los académicos y la gente, en general, tienden a asumir que la persecución religiosa es unidireccional. Esto significa que piensan que la persecución religiosa siempre está patrocinada por el Estado. Sin embargo, la persecución religiosa también puede ser inducida por otros actores, como organizaciones, grupos e individuos. Una cuestión correlativa es que los defensores de los derechos humanos tienen la tendencia a defender que el Estado es el responsable último de garantizar la protección de los derechos humanos y que, si la maquinaria estatal no cumple con el deber de proteger esos derechos, entonces el Estado es indirectamente responsable de la violación de estos. Sin duda, se trata de una preocupación válida, pero, a la inversa, desde una perspectiva analítica, existe una persecución causada por otros actores, por el crimen organizado, por los líderes tribales y otros grupos religiosos, por las turbas, por las instituciones multilaterales. En muchos países de América Latina, por ejemplo, *los desafíos a la iglesia y a la religión organizada provienen no sólo del gobierno, sino de la operación de actores criminales, guerrilleros y paramilitares dedicados a la violencia contra sus conciudadanos. Al defender el derecho a la vida y la dignidad de su pueblo inocente y atormentado, los obispos, sacerdotes y trabajadores religiosos laicos de la Iglesia se han convertido a menudo en víctimas de la violencia de represalia a manos de estos grupos criminales".*[34]

El segundo mito es que la persecución religiosa sólo se produce cuando hay violencia física. Esto no es así. La persecución religiosa abarca también muchas estrategias que no están relacionadas con la violencia física. Entre ellas se encuentran la presión, las políticas restrictivas, la legislación que limita la libertad religiosa, la discriminación, como la exclusión del acceso a los servicios sociales, etc. Por lo tanto, la violencia física es sólo una manifestación de la persecución religiosa.

El tercer mito es que la persecución religiosa sólo es provocada por autores con motivación religiosa. Por el contrario, las pruebas demuestran que la persecución religiosa suele estar causada por otras motivaciones más que por las religiosas. Las motivaciones son variadas y van desde motivaciones políticas, económicas y culturales, entre otras, que pueden llevar al acoso o a la vulnerabilidad de las minorías religiosas. Como se ha afirmado anteriormente, cualquier forma de comportamiento religioso, como la codicia, o la restricción de la libertad y expresión religiosa, en el ámbito de la sociedad, que amenace o pueda causar daño a las minorías religiosas, por motivos religiosos y no religiosos, constituye una persecución religiosa. Pero ¿qué significa exactamente persecución religiosa?

[34] *Challenges to Religious Freedom in The Americas, Hearing Before The Subcommittee On The Western Hemisphere Of The Committee On Foreign Affairs House Of Representatives One Hundred Fourteenth Congress*, pág. 27.

Figura 19. Tres mitos de la persecución religiosa.

Fuente: elaboración propia.

2.2 Definiciones de persecución religiosa

Si se profundiza en este debate, parece que la noción de persecución religiosa adolece de una lamentable falta de definición o, más bien, las que se proponen parecen ser muy estrechas, varían en amplitud o son imprecisas.[35] La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, por ejemplo, no define el concepto de persecución, pero se basa en gran medida en él. La Convención, de alcance limitado, sólo recoge dos elementos materiales de la persecución. En primer lugar, para tener derecho a la condición de refugiado, una persona debe ser perseguida únicamente por motivos de "raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política". La Convención no se pronuncia sobre las situaciones latentes que no son de violencia física, como las actitudes, palabras y acciones hostiles. En segundo lugar, el artículo 33 del Convenio estipula claramente que las amenazas a la vida o a la libertad están comprendidas en el ámbito del término persecución, aunque éste no esté definido. Hay que subrayar aquí que lo contrario no es exactamente exacto: La persecución no puede definirse como si incluyera únicamente las amenazas a la vida y a la libertad, como la amenaza de muerte, la tortura o los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Según lo expuesto anteriormente, la persecución tiene muchas motivaciones diferentes que no están incluidas en la Convención. La restricción de la libertad de religión y de expresión religiosa, así como la privación discriminatoria de oportunidades para la autorrealización religiosa no representan una persecución en términos de la Convención. El alcance de la persecución

[35] "No existe una definición jurídica internacional de persecución. Las situaciones pueden definirse como persecución cuando las personas experimentan la negación de los derechos enumerados en el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos"; Véase la World Watch List 2018, Compilación, Volumen 1, pág. 137.

contemplado en la Convención es bastante limitado. Para tener derecho al estatuto de refugiado por motivos de persecución religiosa, el alcance de la noción tiene que ser estrecho por razones prácticas; de lo contrario, cualquier persona podría convertirse en refugiado al margen de la normativa de la Convención. Por supuesto, el reconocimiento del temor a la persecución y la falta de protección son elementos interrelacionados. Sin embargo, el refugiado debe estar "fuera" de su país de origen y haber cruzado una frontera internacional. Tampoco es necesario haber huido por miedo a la persecución, ni siquiera haber sido realmente perseguido. El temor a la persecución está orientado al futuro y puede surgir durante la ausencia de un individuo de su país de origen, por ejemplo, como resultado de un cambio político. Sin embargo, no existe un vínculo necesario entre la persecución y la autoridad gubernamental.

Las organizaciones de defensa de los derechos y las organizaciones religiosas tienden a adoptar una definición mucho más amplia de la persecución religiosa. Por ejemplo, el WWL ha adoptado una definición amplia de persecución, e incluye tipos de acoso en su definición.[36] El WWL también evalúa la gravedad de la persecución. La adopción de un enfoque más abierto tiene sentido porque revela la vulnerabilidad de las minorías religiosas con la mayor amplitud posible. También ayuda a justificar por qué una organización intenta ayudar a esos grupos. Cuando se justifican las intervenciones, las organizaciones de defensa o basadas en la fe deben afirmar claramente, desde el principio, que están adoptando un enfoque amplio de la persecución religiosa.

Por otra parte, si bien es cierto que la persecución no es sólo violencia física, un enfoque amplio de la persecución religiosa debe incluir el componente complementario de definición de la violencia de presión o simbólica. Este concepto de violencia simbólica es una extensión del término violencia y se utiliza para incluir diversos enfoques de dominación social y cultural inadvertidos o inconscientes. El sociólogo francés Pierre Bourdieu lo desarrolló para explicar cómo las jerarquías y desigualdades sociales se mantienen por medio de la dominación simbólica y no tanto por la violencia física. Bourdieu define la violencia simbólica como una forma de violencia *"ejercida en su mayor parte, a través de los canales puramente simbólicos de la comunicación y la cognición, el reconocimiento o incluso el sentimiento".*[37]

En este sentido, el simbolismo y los significados se imponen y se mantienen en los grupos o en las personas a través de los hábitos sociales cotidianos; o de tal manera que éstos se experimentan como legítimos. En consecuencia, la aceptación gradual de las ideas y la percepción de que los hábitos cotidianos son legítimos tienden a subordinar a ciertos grupos de personas, ocultando el desequilibrio y las relaciones de poder subyacentes subordinador-subordinado[38]. Este tipo de violencia es imperceptible e insidiosa. Es una violencia puramente psicológica en el sentido de que es interna a la autoconciencia del individuo. La violencia simbólica, por ejemplo, el miedo constante, puede ser peor que la violencia física o tan terrible como ésta. Todo forma parte de este continuo.

En cambio, algunas organizaciones y analistas utilizan el término persecución de forma restrictiva, sólo en relación con los casos más extremos de violencia, excluyendo la violencia simbólica. Sin

[36] World Watch List 2018, Compilación, Volumen 1, pág. 141.
[37] Bourdieu, P. (2001) *Masculine Domination*, Cambridge: Polity Press, pág. 2.
[38] Ver Connolly, P. and Healy, J. (2004) *Symbolic Violence, Locality and Social Class: the educational and Career Aspirations of 10–12-year-old boys in Belfast' Pedagogy, Culture and Society*, Vol.12, N.º 1: 15-34.

embargo, la persecución varía en intensidad y va desde la más baja hasta la más alta.[39] Por lo tanto, es crucial considerar la persecución religiosa como un ciclo continuo, ya que este enfoque ayuda a construir una imagen completa de la persecución. También ayuda a diagnosticar los diferentes niveles de insensibilidad de la persecución dentro del este ciclo. Ciertamente, las definiciones son importantes dentro del campo de las ciencias sociales cuando se describe un fenómeno y se intenta eliminar las confusiones en torno a los términos. Cuanto más completa sea una definición, mejor será. En el caso de la persecución, todo depende de cómo se defina y observe la persecución; ampliar nuestras mentes ayuda a esa necesaria exhaustividad.

2.3 Ampliar la mente

Daniel Kahneman, psicólogo y premio Nobel de Economía, recomienda el ejercicio de ampliar la mente[40] porque permite definir la persecución de forma integral y, en consecuencia, analizar realidades imperceptibles, como la violencia simbólica. Ampliar nuestra mente ayuda a disminuir el impacto negativo de la toma de decisiones sesgada y, extrapolando el proceso a la persecución religiosa, podría marcar la diferencia entre preservar los derechos de las minorías vulnerables y vulnerar esos derechos.

Kahneman nos presenta dos decisiones posibles. Cada decisión tiene dos opciones y debemos elegir una de ellas. En consecuencia, la primera decisión corresponde a la selección de un resultado entre dos de una oportunidad de inversión: A) un resultado es una ganancia segura de USD 240 o, alternativamente, B) un 25% de posibilidades de ganar USD 1000 y un 75% de no ganar nada. ¿Cuál de las dos alternativas nos conviene? Tenemos que elegir qué alternativa preferimos. La segunda decisión corresponde a elegir entre dos oportunidades de inversión con dos resultados diferentes: C) uno de los resultados sería una pérdida segura de USD 750; D) el otro sería un 75% de posibilidades de perder USD 1000 y un 25% de no perder nada. Puede haber diferentes preferencias, pero todo depende de qué grado de aversión al riesgo tengamos.

Si se observan las opciones de forma combinada, la mayoría de los individuos elegirían las opciones A y D, ya que son las opciones más seguras. Si observamos estas opciones combinadas, lo que significa un 25% de posibilidades de ganar USD 250 y un 75% de perder USD 750, muchas personas evitarían las opciones B y C de forma independiente. Sin embargo, si vemos estas opciones de forma combinada, y no de forma independiente, entonces las opciones menos atractivas se convierten en las mejores opciones porque tendríamos un 25% de posibilidades de ganar USD 250.

En repetidas ocasiones, la clave es cuán amplio o estrecho es el punto de vista. Hay que destacar aquí que cuando examinamos la persecución religiosa debemos observarla de la forma más amplia

[39] En la Metodología WWL, los niveles "altos" de persecución se dan cuando el rango de puntuación es de 41 a 60 puntos. Por encima de esto hay otras dos categorías: "muy alta (61-80 puntos)" y "extrema (81-100 puntos)". En la metodología de la WWL, "alto" se define como "cuando vivir como cristiano significa que, aunque puede haber una iglesia tolerada que goza de cierta libertad, en la práctica los cristianos prominentes son objeto de ataques, las propias iglesias están sujetas a restricciones significativas, y la cultura sigue siendo en gran medida hostil a la presencia cristiana en ámbitos como la educación y el empleo"; véase World Watch List 2018 Compilación, vol. 1, pág. 142.
[40] Véase Kahneman, D. (2011), *Thinking, Fast and Slow*.

posible y siendo conscientes de no ceñirnos rígidamente a los métodos genéricos o convencionales de análisis de la persecución, seleccionando las pruebas y las definiciones o, tal vez, nuestra tendencia "sesgada" a confiar mucho en ciertos rasgos de la información. Por supuesto, los instrumentos de evaluación religiosa deben reflejar esta exigencia.

2.4 Comparación de los instrumentos de evaluación de la libertad religiosa

Los instrumentos de evaluación de la libertad religiosa se emplean con el objetivo de examinar los niveles de libertad religiosa en los Estados. Existen varios instrumentos, pero hay cuatro muy conocidos que se utilizan con mayor frecuencia. El primero de ellos es el 'Religious Freedom Rating', actualmente coordinado por el Hudson Institute[41]. El segundo instrumento es la 'World Watch List' de Open Doors International (WWL). La WWL estudia específicamente a los cristianos perseguidos y a los 50 principales países en los que se les persigue. El 'International Religious Freedom Data' de la Universidad Estatal de Pensilvania es el tercer instrumento, elaborado a partir de la información proporcionada por los Informes de Libertad Religiosa Internacional, publicados anualmente por el Departamento de Estado de EE. UU. El cuarto es el 'Government Involvement in Religion', desarrollado por el Proyecto religión y Estado de la Universidad de Bar-Ilan, Israel, el cual resulta ser el más sólido desde el punto de vista académico. Sin embargo, el instrumento se centra únicamente en la política estatal o en la relación entre la religión y el Estado, dejando de lado las restricciones a la libertad religiosa impuestas por quienes no son actores. Aun así, es un buen punto de partida para el análisis de estos instrumentos.

Figura 20. Herramientas de evaluación de libertad religiosa.

Herramienta de evaluación de la libertad religiosa	Institución responsable
Clasificación de libertad religiosa	Center for Religious Freedom (Hudson Institute)
Lista Mundial de Persecución	World Watch Unit (Open Doors International)
Datos sobre libertad religiosa internacional	The Association of Religion Date Archives (Pennsylvania State University)
Restricciones globales de la religión	Pew Research Center's Forum on Religion & Public Life
Involucramiento del gobierno en la religión	Religion and State Project (Bar-Ilan University)

Fuente: Elaboración propia.

[41] Este instrumento fue desarrollado por Paul Marshall en el Centro para la Libertad Religiosa. Estuvo en el Freedom House antes de ser transferido al Instituto Hudson. El International Religious Freedom Data es una versión obsoleta del *Global Restrictions on Religion* del *Pew Research Center's Forum on Religion and Public Life*, actualmente el documento más mediático.

2.5 El involucramiento del gobierno en la religión

Ya hemos presentado las políticas religiosas de distinto tipo, la religión oficial, el apoyo religioso, la regulación y la discriminación religiosa. Sin embargo, estas atribuciones de la participación del gobierno en la religión necesitan un núcleo de agregados para formar una imagen completa de la libertad religiosa. A partir de los datos recogidos sobre la implicación del gobierno en la religión, podemos observar que un elevado número de Estados de mayoría cristiana tienen una religión oficial, pero la media de tipos de apoyo religioso, regulación y discriminación religiosas es relativamente baja.[42] Esta tendencia es similar en los Estados de mayoría cristiana de los países en desarrollo. Sin embargo, la religión oficial y el apoyo religioso son menores en los Estados de mayoría cristiana desarrollados. A nivel comparativo, los países en vías de desarrollo obtienen resultados ligeramente mejores que los países occidentales desarrollados. Los estados de mayoría cristiana de todo el mundo están en la media o por debajo en la mayoría de las variables (ver tabla).

En los Estados de mayoría musulmana la situación es muy diferente. La mitad de los países tienen una religión oficial (53,2%); el apoyo religioso (15,91), la regulación religiosa (7,28%) y la discriminación religiosa (10,0%) es mayor que en los países cristianos. Existen otras religiones, en particular el judaísmo, y el único Estado judío del mundo es Israel. A este grupo hay que añadir los Estados hindúes. El panorama es bastante variado.

Figura 21. Relación entre políticas religiosas y religión oficial.

	Estados de mayoría cristiana I	**Estados de mayoría cristiana II**	**Estados de mayoría musulmana**	**Otras religiones**	**Mundo**
Religión oficial	19.6%	11.5%	53.2%	9.4%	24.3%
Número promedio de tipos de apoyo religioso	7.59	5.08	15.91	6.56	8.88
Número promedio de tipos de regulación religiosa	2.63	2.06	7.28	4.84	8.86
Número promedio de tipos de discriminación religiosa	6.09	2.27	10.0	6.78	11.11

Fuente: Fox (2013), An Introduction to Religion and Politics.

[42] Fuente: Fox (2013), *An Introduction to Religion and Politics*.

2.6 El índice de restricciones gubernamentales

El Índice de Restricciones Gubernamentales de 2017 (un índice muy mediático elaborado por el Pew Research Center) "*mide el grado en que los gobiernos intentan controlar a los grupos o individuos religiosos, prohibir las conversiones de una fe a otra, limitar la predicación y el proselitismo, o dificultar de otro modo la afiliación religiosa por medios como los requisitos de registro y las multas. Busca reflejar tanto los esfuerzos relativamente directos para restringir la religión, por ejemplo, a través de la constitución y las leyes de un país, como los esfuerzos más indirectos, como favorecer a determinadas religiones mediante una financiación preferente".*[43]

Dicho índice muestra los diferentes niveles de restricciones gubernamentales a la religión, que van desde un nivel bajo hasta uno muy alto. Cuanto más claro es el color, menos restricciones hay en un país. En general, las restricciones gubernamentales a las religiones en América Latina son relativamente bajas, pero estos niveles se correlacionan con países específicos. Esto no significa que no haya violencia religiosa, pero, en lo que respecta a las restricciones gubernamentales, la situación es bastante positiva.

Figura 22. Índice de restricciones 2017. Pew Research Center.

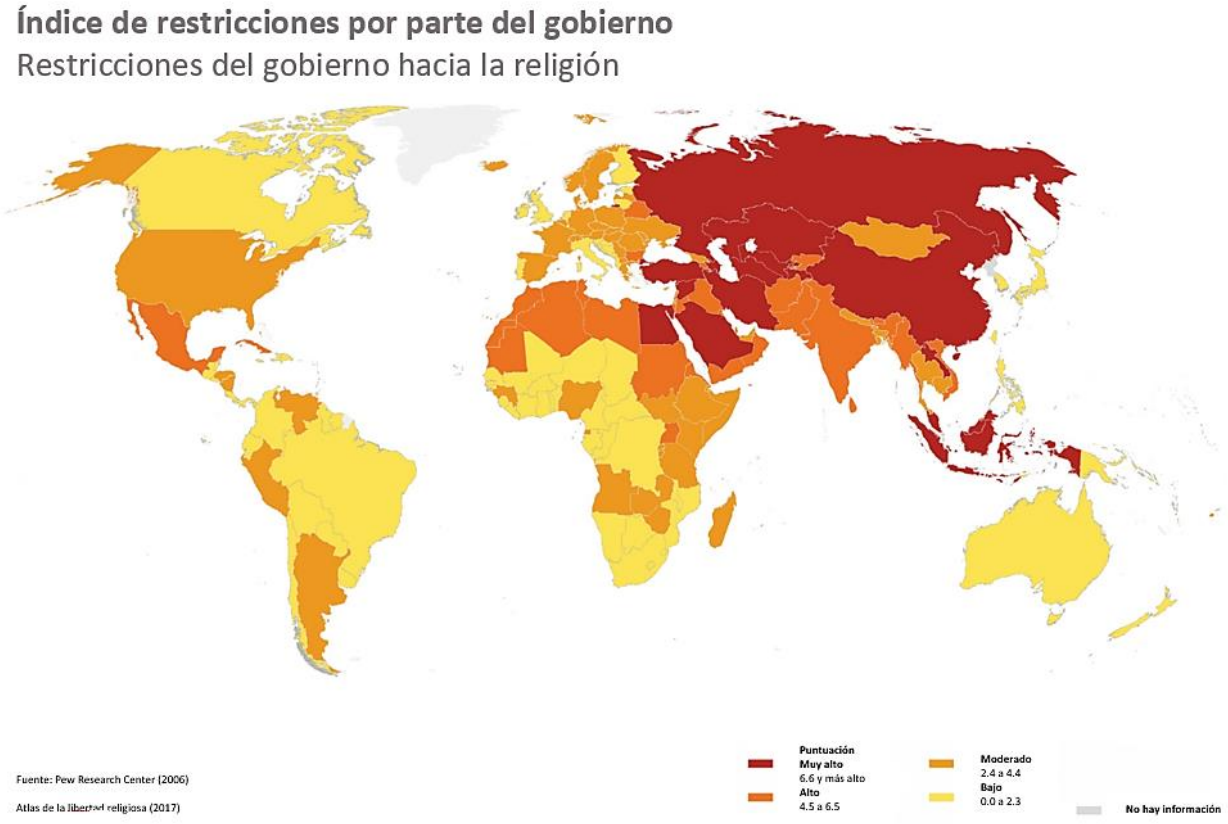

Fuente: Religious Freedom Atlas (2017).

[43] http://www.pewforum.org/2009/12/17/government-restrictions-index-gri/

Algo que se debe tomar en cuenta, sobre los datos expuestos, es que la fuente de información es el Informe sobre Libertad Religiosa Internacional del Departamento de Estado de EE.UU., el cual tiene algunas desventajas. En efecto, el análisis está sujeto a su comprensión específica y relativamente estrecha de la libertad religiosa y la persecución religiosa. El otro problema es que se omite el análisis de las restricciones a nivel local. Por ejemplo, este análisis dentro de las comunidades indígenas es ignorado en los países de América Latina. Otra limitación de este enfoque es que las observaciones no contemplan los problemas de aplicación en las zonas rurales y remotas. En países latinoamericanos como Colombia y México los grupos criminales (drogas, tráfico de personas, etc.) utilizan la violencia para mantener a la Iglesia bajo control, especialmente a nivel de la comunidad local. A nivel nacional, los intereses de estos grupos se sirven de la cooptación de los políticos y del aparato de seguridad del Estado. Aún con todo, el crimen organizado y sus medios para imponer restricciones a la religión, cuando se hacen con la autoridad del Estado en algunas partes de América Latina, particularmente en partes de México y Colombia, se descarta de los datos si no es manifiesto. El instrumento es muy útil, pero tiene algunas carencias.

2.7 El Índice de Hostilidades Sociales

El Pew Research Center (PRC) también publica el Índice de Hostilidades Sociales relacionadas con la religión. Este índice *"es una medida de las acciones concretas y hostiles que obstaculizan efectivamente las actividades religiosas de los individuos o grupos a los que se dirige. La ausencia de hostilidades sociales no significa necesariamente la ausencia de tensión o intolerancia religiosa en una sociedad".* El Centro también afirma que el objetivo del índice es *"medir las hostilidades tanto entre grupos religiosos como dentro de ellos, incluida la violencia colectiva o sectaria, los delitos motivados por prejuicios religiosos, los conflictos físicos por conversiones, el acoso por motivos de vestimenta por motivos religiosos y otras intimidaciones y violencia relacionadas con la religión, incluidos el terrorismo y la guerra".*[44]

Los datos presentados por el índice muestran puntuaciones bastante bajas en América Latina. Sin embargo, todo depende de las fuentes de información y de las definiciones que se utilicen a la hora de su recopilación. En este sentido, el Índice de Hostilidades Sociales y el Índice de Restricciones Gubernamentales presentan una imagen muy parcial de la persecución religiosa. Hay muchos aspectos de la libertad religiosa que pasan desapercibidos.

Es cierto que las restricciones a la religión y las hostilidades sociales pueden ser resultado de las acciones de los gobiernos y que los actos más evidentes son más fáciles de observar y documentar. Sin embargo, los actos de violencia e intimidación cometidos por particulares, organizaciones o grupos sociales son los más difíciles de captar y, posiblemente, por esta razón no han sido considerados en los datos. El PRC acepta que *"la ausencia de hostilidades sociales no significa necesariamente que no haya tensión o intolerancia religiosa en una sociedad. En algunos casos, la falta de conflicto social puede deberse a las acciones gubernamentales de mano dura que aplastan muchas formas de expresión pública"*. Estas carencias no significan que haya que rechazar estos instrumentos, ya que documentan y describen la situación de la persecución

[44] Pew Research Center, Índice de Hostilidad Social, 2016, http://www.pewforum.org/2009/12/17/social-hostilities-index-shi/.

religiosa y la libertad de culto en el mundo. Es sólo que la metodología tiene una perspectiva más estrecha.

Figura 23. Índice de hostilidad social.

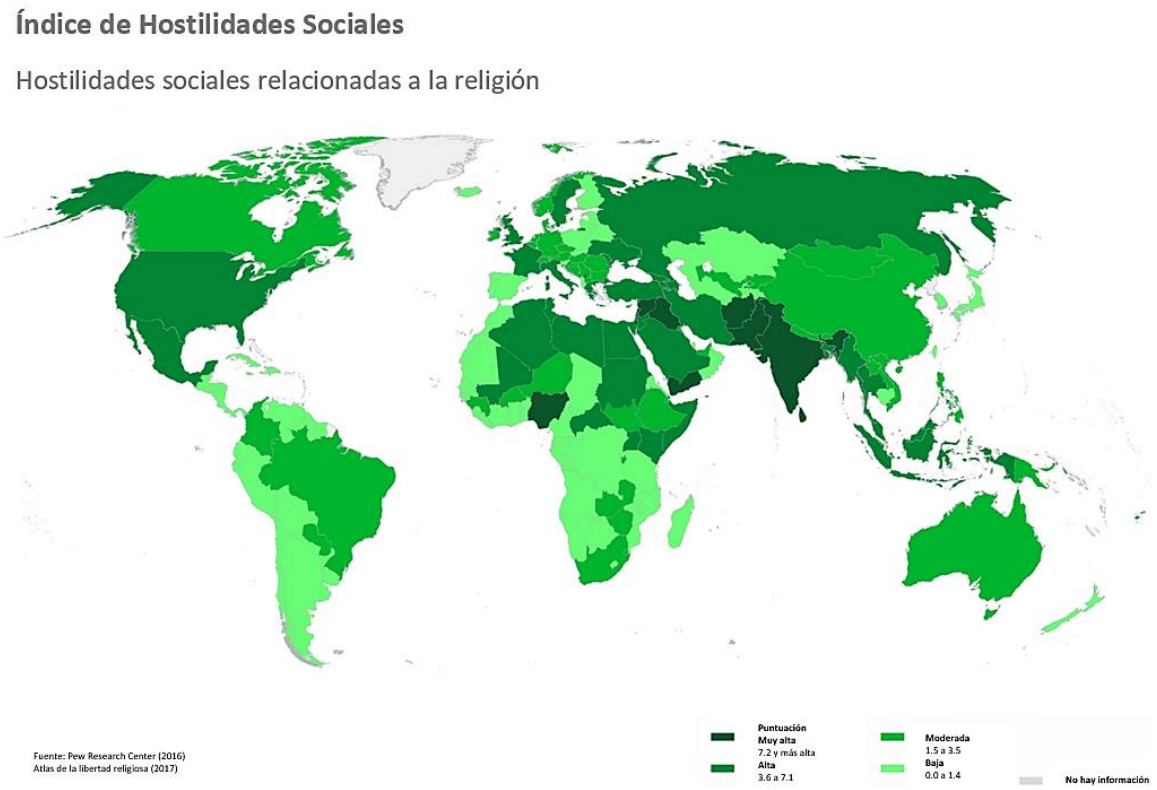

Fuente: Religious Freedom Atlas (2016).

2.8 El Índice Global de Antisemitismo

El Índice de Antisemitismo es otro instrumento empleado.[45] El índice presenta datos sobre las actitudes antisemitas en todo el mundo y cómo varían ampliamente en función de la religión, la etnia, el país y la región. La encuesta también clasifica a los países y territorios en orden numérico desde el menos antisemita (Laos, con un 0,2% de la población adulta) hasta el más antisemita.[46]

Las encuestas tienen desventajas y ventajas. Una desventaja es que estos instrumentos tienden a concentrarse implícitamente en cuestiones específicas, como las percepciones y las violaciones de la libertad religiosa, pero no en el grupo que las sufre. Por el contrario, una clara ventaja es que, si las encuestas son sólidas, estos instrumentos pueden describir las percepciones y cuantificar las violaciones de la libertad religiosa con precisión, a pesar del bajo margen de error. La encuesta realizada en 2015 es un claro ejemplo, pues el margen de error para la mayoría de los seleccionados

[45] La fuente de los datos es el Departamento de Asuntos Sociales y Económicos de las Naciones Unidas.
[46] https://www.adl.org/adl-global-100

(500 encuestados) fue de +/- 4,4 por ciento. En varios países más grandes, donde se realizaron 1.000 entrevistas, el margen de error fue de +/- 3,2 por ciento.[47] Además, el índice está disponible para la investigación de temas relacionados con el antisemitismo y para las comparaciones entre países, y ayuda a comprender mejor *"la magnitud del antisemitismo en todo el mundo... evaluando dónde es más problemático, cuán penetrante es en ciertas regiones y exactamente qué creencias antijudías son las más arraigadas".*[48]

Figura 24. Índice de actitudes antisemitas en el mundo.

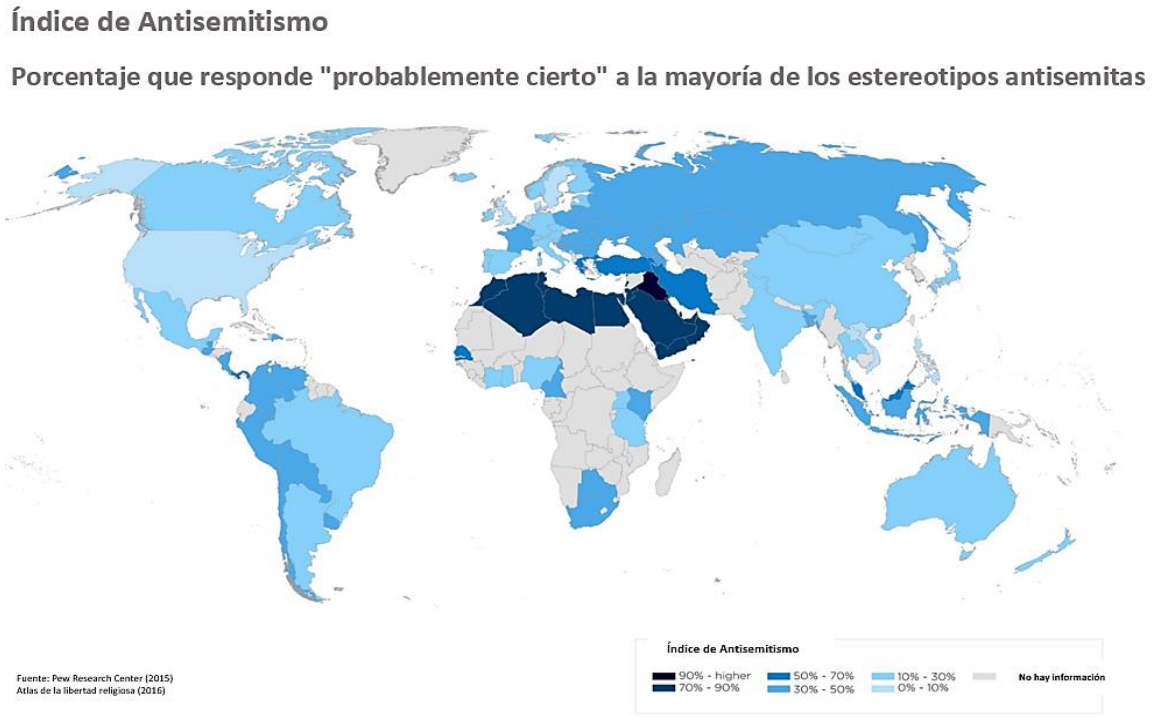

Fuente: Religious Freedom Atlas (2016).

2.9 Atentados terroristas islamistas en países occidentales

Para tratar este problema debemos observar el siguiente mapa de atentados terroristas islámicos en países occidentales realizados entre 1985 y 2016. Se puede observar que el terrorismo islámico es un fenómeno reciente, pero en aumento desde 1985. El terrorismo islámico no comenzó con el 11 de septiembre de 2001 y los posteriores atentados en Europa. En relación con el debate que nos ocupa, generalmente se considera que los atentados terroristas islámicos no se llevan a cabo contra los cristianos. En otras palabras, no constituyen una persecución cristiana. ¿Por qué no se califican como tales?

La respuesta a la pregunta es sencilla. Los objetivos de los atentados no son los templos ni otros edificios religiosos cristianos. Los atentados se dirigen con frecuencia a salas de conciertos,

[47] https://www.adl.org/adl-global-100
[48] https://www.adl.org/adl-global-100

estadios de fútbol, diferentes lugares de ocio o zonas comerciales en las que un gran número de personas muertas pueden no ser creyentes religiosos. Los objetivos pueden considerarse símbolos de sociedades occidentales altamente secularizadas. El World Trade Center era un edificio comercial. Por consiguiente, el terrorismo islámico no puede considerarse una persecución religiosa, sino un problema político dirigido contra los gobiernos, utilizando objetivos estratégicos, con la intención de obligarles a cambiar una política o el curso de los acontecimientos. Por lo tanto, un ataque a un edificio religioso cristiano motivado por razones políticas no puede considerarse una persecución religiosa en *sensu stricto*.

No obstante, también ocurre lo contrario cuando los ataques terroristas tienen una motivación religiosa. Por eso es sumamente importante comprender la motivación de los autores. Un enfoque estrecho de la definición es problemático. En cambio, adoptar una posición amplia permitiría considerar los atentados terroristas islámicos como una persecución contra objetivos religiosos.

Figura 25. Mapa de ataques terroristas islámicos.

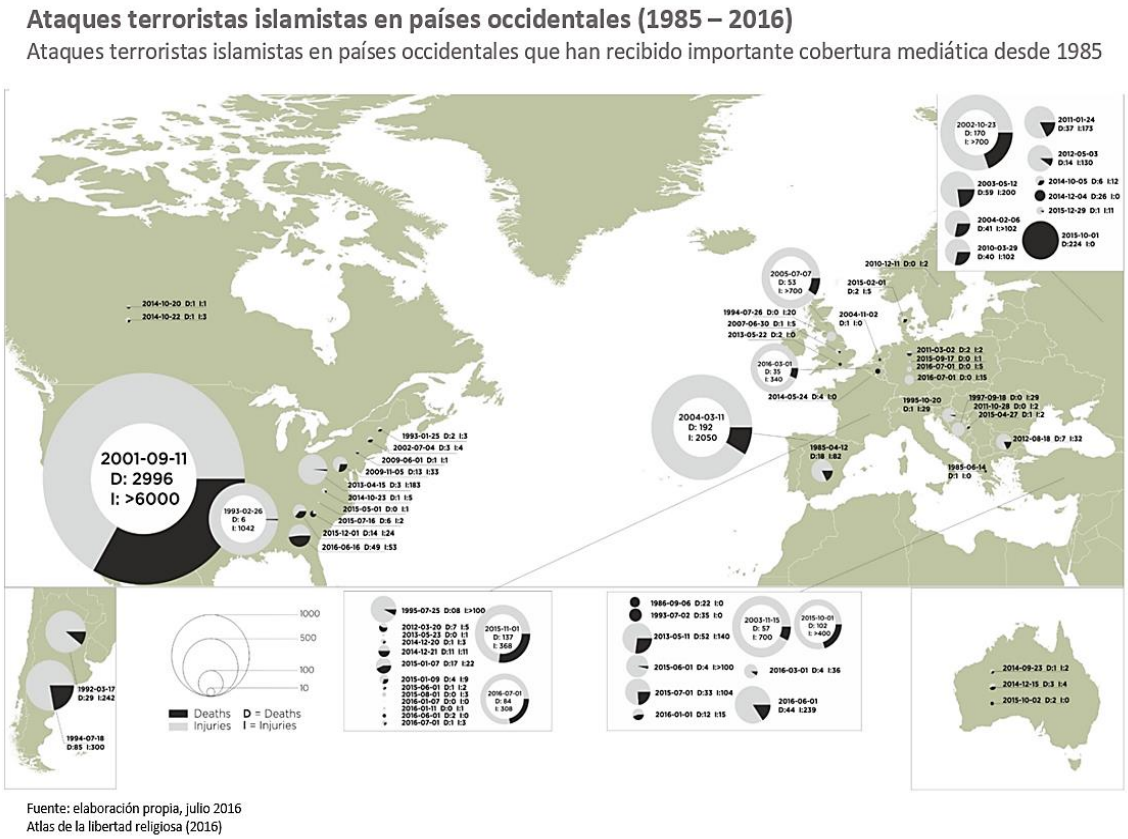

Fuente: elaboración propia, julio 2016
Atlas de la libertad religiosa (2016)

Fuente: Religious Freedom Atlas (2016).

2.10 Metodología de la World Watch List

La metodología de la WWL es exhaustiva. Se trata de un índice de la persecución de los cristianos publicado anualmente por Open Doors International, una organización benéfica cristiana. Aunque Puertas Abiertas Internacional es una organización confesional que podría etiquetarse como un "grupo de interés", sus programas sirven a los cristianos que son perseguidos por su fe. El WWL puede considerarse una herramienta académica para la evaluación de la libertad religiosa. [49]

Las definiciones utilizadas por el WWL son amplias. También tiene algunas deficiencias. Sin embargo, hace importantes contribuciones a la comprensión de la persecución y la libertad religiosa en el mundo. Como parte de la amplitud de la metodología, la definición de persecución religiosa empleada por el WWL es de gran alcance. Así, el WWL define la persecución como *"cualquier hostilidad experimentada como consecuencia de la identificación con Cristo"*. La persecución incluye *"actitudes, palabras y acciones hostiles hacia los cristianos".* [50] La metodología define a un cristiano (sociológicamente) como *"cualquier persona que se autoidentifica como cristiano y alguien que pertenece a una comunidad cristiana tal y como se define en los credos históricos de la iglesia".* El marco conceptual abarca la noción de "cristiano de censo". Este término se utiliza para el cristiano nominal autoidentificado. Es decir, el WWL no decide si alguien es un buen o mal cristiano ni excluye de los datos a determinadas denominaciones cristianas. La autoidentificación es el núcleo. Por lo tanto, los cristianos abarcan todos los tipos de cristianos en un sentido amplio: protestantes, católicos, ortodoxos, etc. La metodología incluye también a los grupos o sectas cristianas marginales, siempre que se identifiquen como tales.

La investigación es realizada por expertos en evaluación, analistas especializados en persecución que colaboran estrechamente con investigadores y otros expertos que operan a nivel regional, nacional y subnacional y que trabajan para Puertas Abiertas. Un cuestionario auditado por el Instituto Internacional para la Libertad Religiosa (IIRF) es la principal herramienta del WWL. El IIRF inspecciona los métodos del WWL para obtener las puntuaciones de los países y su comparabilidad transnacional. También ha comprobado su correcta aplicación en diversos países de la muestra WWL del 2014 al 2018. El objetivo principal de las auditorías es garantizar la credibilidad, la transparencia, la objetividad, la calidad académica y la coherencia en el procesamiento de los cuestionarios del WWL para los distintos países con sus situaciones de persecución específicas.[51]

El cuestionario del WWL incluye 90 preguntas distribuidas en las diferentes esferas de la vida o en diferentes bloques. Cada pregunta se contesta según 4 respuestas, elementos que describen 1) la proporción de denominaciones del cristianismo perseguidas; no todas las denominaciones son necesariamente perseguidas, depende realmente del contexto; 2) la proporción de territorio habitado afectado por la persecución, pero no necesariamente todo el país; 3) la intensidad de la persecución y luego 4) la frecuencia de la persecución.

[49] Puertas Abiertas es una organización religiosa y, por tanto, se preocupa especialmente por la posición de la iglesia y la vida eclesiástica en los distintos países.
[50] Esta definición procede del libro de Ron Boyd-MacMillan.
[51] WWL, pág. 341.

Figura 26. Esferas de la vida abordadas por el cuestionario WWL.

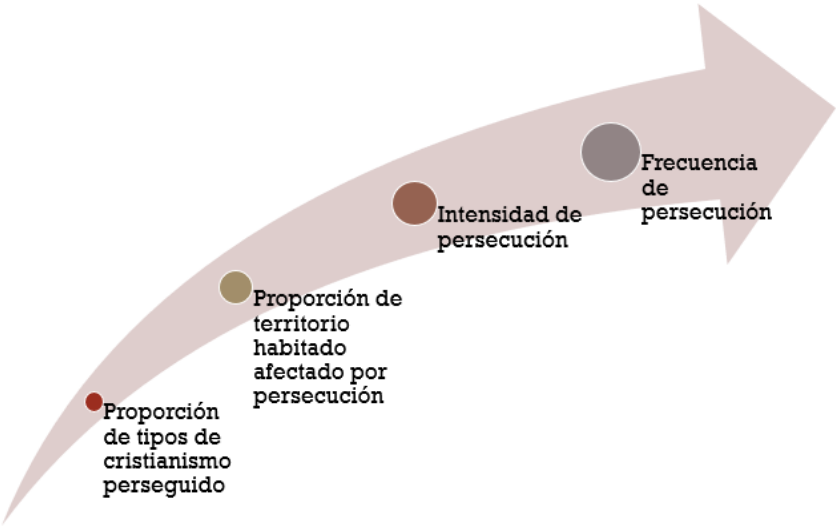

Fuente: elaboración propia.

La metodología mide la presión y la violencia religiosa experimentada en todas las esferas de la vida: privada, familiar, comunitaria, nacional y eclesiástica. También mide la violencia desarrollada en el bloque transversal que atraviesa las otras esferas de la vida. Las cuatro primeras esferas son círculos concéntricos. Van desde el núcleo interno del círculo hacia la sociedad más amplia.

Figura 27. Transversalidad de la violencia.

Fuente: elaboración propia

De este modo, la presión sobre los cristianos y los incidentes violentos que se producen contra ellos pueden compararse de un país a otro, independientemente del origen de las hostilidades que se produzcan. Esto es posible porque la Metodología WWL toma como punto de partida la presión y la violencia que experimentan los cristianos en diferentes ámbitos de la vida, y no es relevante para la puntuación final si esta presión o violencia se origina en los mismos o diferentes motores de persecución. La máxima puntuación total posible en el WWL es de 100 puntos; cuanto más alta, más intensa es la situación de persecución.[52] El tema central es que los cristianos pueden volverse vulnerables, directamente, en forma de violencia (aplastar), o indirectamente a través de restricciones (apretar). Esta distinción es importante porque un país con la mayor restricción apenas tiene violencia. De hecho, la violencia es incidental, ya que los cristianos ya están demasiado limitados, o ya están absolutamente presionados, y sin posibilidades de expresarse. Por lo tanto, el apriete nunca llega a ser total.

La metodología de World Watch distingue entre 8 motores de persecución, cada uno de los cuales muestra su propia marca de hostilidad hacia los cristianos. Éstos son:

a) **Opresión islámica**. Este motor describe la situación de persecución en la que los países, las comunidades y los hogares se ven obligados a someterse al control islámico. Este proceso puede llevarse a cabo de forma gradual mediante un proceso de islamización sistemática (aumento de la presión) o de forma repentina mediante el uso de la fuerza militante (violencia) o mediante ambas cosas a la vez.

b) **Nacionalismo religioso**. Este motor de persecución es el equivalente a la opresión islámica. Describe la situación de persecución en la que los países, las comunidades o los hogares se ven obligados a someterse al control de una religión concreta (distinta del islam). Esta religión puede ser el hinduismo, el budismo o el judaísmo, o cualquier otra. El proceso puede ser gradual y sistemático (mediante un aumento de presión), o abrupto (mediante la violencia). A menudo es la combinación de ambos lo que hace cada vez más difícil la vida de los cristianos en el país.

c) **Antagonismo étnico**. Este motor describe la situación de persecución en la que las comunidades y los hogares se ven obligados a adherirse a costumbres indígenas ancestrales establecidas por tribus o grupos étnicos. La variedad de grupos es enorme. La "mecánica" de este motor es comparable a la de la opresión islámica y el nacionalismo religioso: a menudo existe una combinación de aumento gradual de la presión y de la violencia directa incidental.

d) **Proteccionismo denominacional**. Este motor describe la situación en la que los cristianos son perseguidos por una denominación eclesiástica para asegurarse de que sigue siendo la

[52] Dennis P. Petri, *The Vulnerability of Religious Minorities*, tesis doctoral en la Universidad VU de Ámsterdam, de próxima publicación;
Dennis P. Petri y Rossana Muga, *General overview of persecution of Christians in Latin America. A research agenda. Observatory of Religious Freedom in Latin America*, Ensayo 2, 18 de marzo de 2018; Christof Sauer, *"Measuring persecution. The new questionnaire design of the World Watch List"*, International Journal of Religious Freedom, Vol 5 N.º 2, 2012: *Measuring and Encountering Persecution*.

única expresión legítima o dominante del cristianismo en el país. Este motor es comparable a los otros relacionados con las expresiones religiosas. Se caracteriza por una combinación de presiones sutiles y de violencia descarada, aunque en la práctica la balanza suele decantarse por la no violencia.

e) **Opresión comunista y postcomunista.** Describe la situación en la que los cristianos son perseguidos y las iglesias controladas por un sistema estatal que deriva de los valores comunistas. La clave para el control de las iglesias es un rígido sistema de registro y control estatal. Este sistema puede seguir utilizándose en los países después de la caída del comunismo, como es el caso de Asia Central. Aunque el motor se basa en una combinación de presión y violencia, la violencia no suele ser especialmente visible porque el control del sistema sobre la iglesia es completo y férreo.

f) **Intolerancia secular**. Este motor describe cómo la fe cristiana está siendo forzada a salir del dominio público, inclusive de los corazones de las personas si fuera posible. Sus promotores intentan transformar las sociedades siguiendo una nueva ética totalmente secularista que está relacionada con una agenda sexual nueva, con normas y valores sobre la sexualidad, el matrimonio y temas relacionados que son ajenos a la cosmovisión cristiana y a los que ésta se opone. Cuando los individuos o las instituciones cristianas intentan resistirse a esta nueva ética, se les opone (i) la legislación sobre la no discriminación, (ii) ataques a los derechos de los padres en el ámbito de la educación, (iii) la censura de la cruz y otros símbolos religiosos en espacios públicos, (iv) el uso de diversas manifestaciones de las leyes sobre el discurso del "odio" para limitar la libertad de expresión, y (v) las leyes de registro de la Iglesia. La mayoría de estas medidas no son violentas, pero sí han ocurrido detenciones de pastores y laicos.

g) **Paranoia dictatorial**. Este motor se refiere a la situación de persecución en la que un gobierno autoritario en diferentes niveles de la sociedad, con la ayuda de grupos de interés social, hace todo lo posible para mantener el poder. No hay un enfoque especial en la realización de una visión ideológica; parece que el ansia de poder, y los beneficios que conlleva, son decisivos. La dinámica de este motor es comparable a la de la opresión comunista y postcomunista: aunque se basa en una combinación de presión y violencia, a menudo la amenaza de violencia es suficiente para obligar a la Iglesia no controlada por el Estado a pasar a la clandestinidad.

h) **Corrupción y crimen organizados**. A través de este motor se describe la situación de persecución en la que grupos o individuos crean un clima de impunidad, anarquía y corrupción como medio para enriquecerse. Tiene dos "ramas" principales (i) la corrupción dentro de las estructuras del Estado y (ii) la corrupción de la sociedad por parte del crimen organizado. Este motor se expresa a través de una combinación de presión sistemática provocada por el miedo a las repercusiones violentas en caso de incumplimiento, y por el ejercicio de dicha violencia.[53]

Estas persecuciones son utilizadas como marco por la metodología para entender y documentar la persecución. No son mutuamente excluyentes. Un motor puede superponerse a otro. Por ejemplo,

[53] WWL, págs. 125-127.

puede ser que la opresión comunista se cruce con la paranoia dictatorial, o la opresión islámica con la paranoia dictatorial, o que la intolerancia secular se encuentre con la opresión comunista y postcomunista. Las configuraciones son tan diversas como lo son los motores específicos de la persecución.

La metodología del WWL distingue entre 12 motores de persecución. El término *"impulsores de la persecución (motores)" se utiliza para describir a las personas o grupos que causan hostilidades hacia los cristianos en un país en particular".*[54] Existe toda una serie de motores de persecución, o actores, y todos pueden originar persecución en diferentes contextos. ¿Quiénes son estos impulsores de la persecución?

a) Funcionarios gubernamentales de cualquier nivel, desde el local hasta el nacional. Por ejemplo, profesores, policías, funcionarios locales, presidentes, como Kim Jong Un
b) Líderes de grupos étnicos. Por ejemplo, jefes de tribus
c) Líderes religiosos no cristianos de cualquier nivel, desde el local hasta el nacional. Por ejemplo, imanes, rabinos, monjes budistas de alto nivel.
d) Líderes religiosos cristianos de cualquier nivel, desde el local hasta el nacional. Por ejemplo, papas, patriarcas, obispos, sacerdotes, pastores.
e) Grupos religiosos violentos: Por ejemplo, Boko Haram (Nigeria), Hamás (Territorios Palestinos), Bodu Bala Sena (BBS) y el Sinhala Ravaya (SR), ambos en Sri Lanka.
f) Grupos de presión ideológica: Por ejemplo, grupos de derechos LGBTI, Abortion Rights UK, National Secular Society.
g) Ciudadanos comunes (personas del público en general), incluidas las turbas: por ejemplo, estudiantes, vecinos, comerciantes, turbas
h) Familia extensa. Por ejemplo, los miembros de la familia directa, o el círculo más amplio de parientes.
i) Partidos políticos a cualquier nivel, desde el local hasta el nacional. Por ejemplo, el Partido Bharatiya Janata (BJP) en la India, o el AKP en Turquía.
j) Grupos revolucionarios o paramilitares. Por ejemplo, las FARC.
k) Carteles o redes del crimen organizado. Por ejemplo, hay varios cárteles en América Latina, Italia y otras partes del mundo.
l) Organizaciones multilaterales (p. ej., ONU/OCI) y embajadas. Por ejemplo, organizaciones de la ONU que impulsan programas de educación sexual obligatoria contrarios a los valores cristianos, OCI que impulsa la islamización del continente africano.[55]

[54] WWL, pág. 128. Otro término para referirse a los impulsores de la persecución es el de actores de la persecución. Este último se ajusta más a la terminología de las Ciencias Políticas.
[55] WWL, pág. 128.

2.11 Contribución de los instrumentos de evaluación de la libertad religiosa

Los instrumentos de evaluación de la libertad religiosa presentan, al menos, cuatro importantes contribuciones a la comprensión de la libertad religiosa. En primer lugar, como se indica en este documento, estos instrumentos documentan la situación de la libertad religiosa en todo el mundo. La ventaja es que presentan un panorama general de la situación de la libertad religiosa. En segundo lugar, describen y cuantifican las violaciones de la libertad religiosa basándose en metodologías sistemáticas, lo que facilita la realización de nuevas investigaciones científicas en este campo. Con respecto a este punto, la descripción y cuantificación de los datos constituye una prueba fiable para la defensa y aplicación de los derechos humanos. En tercer lugar, estas herramientas ponen a disposición los datos para realizar comparaciones entre países, lo que permite la clasificación y la identificación de grupos particulares de países en términos de categorías y donde las percepciones negativas y las infracciones de los derechos humanos son endémicas.

Por último, los instrumentos también nos permiten ver la libertad religiosa como un "hecho social"[56], el cual puede definirse como *"cualquier forma de actuar, establecida o no, capaz de ejercer sobre el individuo una coacción externa".*[57] Un hecho social se refiere a hechos, conceptos, expectativas que no provienen de las respuestas y preferencias individuales, sino que provienen de la comunidad social. Esta comunidad socializa a cada uno de sus miembros y, aunque los individuos acepten el comportamiento normativo de la comunidad y compartan sus valores, están limitados por su propia existencia.[58] El concepto de hecho social de Durkheim es una herramienta esencial cuando se aplica a la libertad y la persecución religiosa. En efecto, considerando la libertad religiosa como un hecho social, se puede fundamentar el argumento de que los impulsores de la persecución, como los individuos, los grupos, el gobierno, etc., aplican restricciones a las comunidades cristianas, provocan hostilidades y afectan diariamente al individuo en todos los ámbitos de la vida. Desde esta perspectiva, por tanto, los hechos sociales incluyen instituciones sociales como el matrimonio, la iglesia, la religión, todo tipo de organizaciones, entre otras. Interactuamos socialmente con otros miembros de nuestras comunidades y de la sociedad y, desviarse de las costumbres y reglas sociales establecidas hace que un individuo, o una minoría, sea inaceptable o inconformista en la sociedad en general y, en consecuencia, vulnerable a la intolerancia y la persecución.

No obstante, algunos académicos sostienen que la libertad religiosa no es un hecho social relevante, ya que el aspecto normativo de los derechos humanos es más importante para preservar los derechos religiosos. A la anterior se han sumado otras críticas a las herramientas de evaluación religiosa, argumentado que suelen estar desconectadas de los marcos teóricos. Igualmente, se ha observado que existe un sesgo cuantitativo al centrarse en datos cuantitativos y que éstos tienen limitaciones. También tienden a tener un sesgo estatal al centrar el análisis principalmente en el Estado como impulsor de la persecución, ignorando las acciones hostiles de otros actores.

---

[56] La noción de hecho social es una categoría construida por el sociólogo francés Emile Durkheim.
[57] Durkheim, Émile (1982) [1ra. pub. 1895]. Lukes, Steven, ed. *The Rules of Sociological Method and Selected Texts on Sociology and its Method* [Las reglas del método sociológico y Textos escogidos sobre la sociología y su método] W. D. Halls (traductor). Nueva York: Prensa libre.
[58] *Readings in Social Theory*, editado por James Faraganis, pág. 63-68, capítulo 2. McGraw-Hill Higher Education.

Si bien estas herramientas presentan ventajas para las comparaciones transnacionales, se ha destacado la negligencia de la escala local debido a que sus índices son agregados a nivel macro, lo que podría ocultar las realidades locales dentro de un país. Se critica el enfoque implícito en las violaciones de la libertad religiosa y no en el grupo que las sufre. Por último, se sostiene que las definiciones de persecución religiosa y de religión, empleadas por estas herramientas, son limitadas e ignoran variables imperceptibles. En cualquier caso, las herramientas cuantitativas deben restringir claramente lo que van a medir y utilizar definiciones precisas para llegar a conclusiones fiables. Por ejemplo, los informes antropológicos no pueden cuantificarse como tales.

¿Qué lugar ocupan los atentados terroristas islamistas en el contexto de estos argumentos? ¿Constituyen estos atentados una persecución contra los cristianos?

2.12 Críticas a los instrumentos de evaluación de la libertad religiosa

a) Desconexión de los marcos teóricos.
b) Sesgo cuantitativo.
c) Descuido de la escala local.
d) Sesgo estatal.
e) Enfoque implícito en las violaciones de la libertad religiosa, pero no en el grupo que las sufre.
f) Definiciones demasiado restrictivas de “persecución religiosa” y “religión”.

Capítulo III

Una visión general de la libertad religiosa en América Latina

3.1 Desafíos a la libertad religiosa en América Latina

Para poder tener un panorama de la libertad religiosa en América Latina es necesario basarse en pruebas empíricas y medibles sobre los desafíos más importantes a los que se enfrentan las minorías religiosas vulnerables de la región. Pero ¿cuáles son los retos a los que se enfrenta la libertad religiosa en América Latina?

Se pueden destacar 7 desafíos:

3.1.1. Los cristianos practicantes son una minoría religiosa en la región.

Es necesario diferenciar de manera clara entre los cristianos nominales y los cristianos practicantes. La mayoría de la población de América Latina es nominalmente cristiana (90%, con la excepción de Cuba y Uruguay), pero en la mayoría de los países latinoamericanos menos del 50% de los cristianos asisten regularmente a la iglesia. La práctica más básica es la asistencia a la iglesia. Los grupos protestantes asisten más a la iglesia que los católicos. En general, los cristianos activamente practicantes son una minoría.[59] Esta distinción práctica es importante porque un individuo no es perseguido directamente por identificarse como cristiano, poseer una biblia o ir a la iglesia, pero si es vulnerable si realiza una práctica cristiana activa. Por lo tanto, un factor vital para definir e identificar lo que constituye ser cristiano y una minoría religiosa, dentro del contexto latinoamericano, no es su identidad sino su comportamiento o práctica religiosa.

Hay otras maneras de definir a un cristiano practicante activo. Por ejemplo, también se les puede definir observando su grado de compromiso social, su nivel de actividad misionera o su participación en los debates públicos. En relación con esta idea, se puede apreciar que los protestantes son más misioneros y los católicos están más comprometidos con la sociedad civil. Ambos grupos constituyen una minoría por su conducta religiosa. La mayoría cristiana nominal no tiene este comportamiento en América Latina.

Además, esta distinción es esencial desde la perspectiva de la metodología del WWL, ya que todas las demás herramientas de evaluación religiosa sólo observan la religión en función de la identidad. Como resultado de esta carencia, América Latina es una región con bajos niveles de persecución a los cristianos. Lógicamente, se trata de una forma de llegar a conclusiones. Sin embargo, una aproximación amplia de la definición de ser cristiano, o minoría cristiana, permite examinar más de cerca el espectro de la realidad.

Un punto muy importante es que en América Latina no hay problemas considerables con el marco legal en términos de libertad religiosa. Por supuesto que hay algunos problemas menores que se deben resolver, pero, en general, el marco legal no es el principal problema en América Latina, en

[59] Dennis P. Petri (2015). "*Challenges to religious freedom in the Americas" Testimony before the Subcommittee on the Western Hemisphere, House Committee on Foreign Affairs*, pág. 3

el sentido de que las declaraciones de derechos humanos han sido ratificadas y la libertad religiosa está garantizada en las constituciones, etc. Sobre el papel todo parece muy positivo. En la práctica, existen enormes problemas de aplicación, como que los Estados no documenten las violaciones de la libertad religiosa, que no defiendan la protección de las minorías religiosas, especialmente en las comunidades rurales remotas, por ejemplo, como en el interior de México, donde el Estado está muy alejado, no existe efectivamente un Estado de Derecho.

3.1.2. El marco legal y los retos de aplicación

La mayoría de los países latinoamericanos han firmado el PIDCP, la DUDH y la Convención Americana de Derechos Humanos. Todos estos instrumentos protegen el derecho fundamental de la libertad de religión. En cuanto a las constituciones nacionales y la injerencia del Estado, tampoco hay grandes preocupaciones relacionadas con la protección legal de la libertad religiosa. Por lo tanto, según el marco legal, se puede concluir que no hay grandes obstáculos para la libertad religiosa en la gran mayoría de los países latinoamericanos, a excepción de Cuba.[60]

Sin embargo, es preciso abordar algunas cuestiones a pesar de la inexistencia de obstáculos en el marco legal. En la práctica, existen enormes desafíos para la aplicación de la ley, sobre todo porque los Estados no documentan las violaciones de la libertad religiosa ni defienden la protección de las minorías religiosas, especialmente en las comunidades rurales remotas. Por ejemplo, en el interior de México, donde la presencia del Estado es lejana, no existe un estado de derecho efectivo. Estos territorios están bajo el control del crimen organizado y el Estado está básicamente en desventaja desde el punto de vista militar. En las zonas rurales, los servicios religiosos se ven restringidos por la inseguridad e impunidad generalizadas y por las órdenes de los cárteles de la droga que, en la práctica, regulan la religión y la expresión religiosa. El derecho que se viola en ambos casos es la libertad de reunión, que es un elemento intrínseco de la libertad religiosa.[61]

3.1.3. Restricciones a la libertad religiosa desde la perspectiva de la seguridad humana

La aplicación de la libertad religiosa, desde el punto de vista de la seguridad humana, plantea problemas a algunos grupos religiosos minoritarios. La violencia es persistente y afecta en alto grado a los cristianos activamente practicantes, que se ven afectados por la presión de los cárteles o redes del crimen organizado. A veces, éstos obran en complicidad de funcionarios gubernamentales corruptos, y a menudo provocan niveles de violencia extremadamente altos que crea miedo y obliga a los cristianos y a las iglesias a esconderse detrás de la puerta de su casa, como es el caso de México. La amenaza proviene de actores no estatales.

---

[60] *"Challenges to religious freedom in the Americas" Testimony before the Subcommittee on the Western Hemisphere, House Committee on Foreign Affairs*, pág. 3.
[61] *"Challenges to religious freedom in the Americas" Testimony before the Subcommittee on the Western Hemisphere, House Committee on Foreign Affairs*, pág. 4.

3.1.4. El crimen organizado amenaza la libertad de religión y de expresión en las Américas

Hablar contra la injusticia, ya sea la violencia, el consumo de drogas, el narcotráfico, la corrupción o el crimen organizado, y sobre todo hablar públicamente, desde el púlpito o en otro escenario, es extremadamente peligroso y puede acarrear muchas formas de intimidación por parte de las bandas y los cárteles de la droga, como golpizas, ataques a las casas de los líderes de las iglesias o incluso asesinatos. Los miembros de los cárteles de la droga ejercen una vigilancia y un seguimiento generalizados y sofisticados dentro de las iglesias, incluyendo el contenido de los sermones.[62]

3.1.5. La hostilidad hacia los conversos cristianos en las comunidades indígenas

Open Doors International señala que existe una presión considerable sobre los cristianos en las zonas indígenas de varios países latinoamericanos. Por ejemplo, en las comunidades indígenas mexicanas, los conversos de la religión tradicional suelen ser víctimas de la violencia o de la destrucción de sus hogares, y muchos tienen que huir. En esta zona, los conversos al cristianismo son amenazados por los líderes tribales y no reciben suficiente protección de sus gobiernos. En Colombia, los conversos al cristianismo son vistos como una amenaza para el poder de los feudos locales y las tradiciones ancestrales indígenas, y son especialmente vulnerables a sufrir abusos contra los derechos humanos; se les niega la participación en igualdad de condiciones en la toma de decisiones, y corren el riesgo de ser torturados o desplazados.

A pesar de ello, todo el enfoque de la protección de las minorías se centra en su protección frente a las amenazas externas. Todo el sistema se basa en la necesidad de preservar las culturas indígenas que han sido amenazadas por las fuerzas colonizadoras, etc. En realidad, las culturas indígenas necesitan protección porque sus comunidades han estado amenazadas de extinción durante siglos en América Latina. Sin embargo, la protección cultural no debe ser una justificación para ignorar las violaciones de la libertad religiosa de las minorías dentro de esas comunidades indígenas. Es un problema que está presente en el marco legal. En teoría, deberíamos ser capaces de equilibrar estos derechos, pero en la práctica no está sucediendo. Este es un gran desafío.

3.1.6. Restricciones a la expresión religiosa en los países comunistas y postcomunistas

En los países comunistas y poscomunistas, a los cristianos se les niega la libertad de ejercer su derecho de culto, así como la libertad de expresión. Cuba es la única nación comunista que queda en América Latina. Sin embargo, los países postcomunistas latinoamericanos incluidos en este marco son Venezuela, Bolivia y quizás Ecuador. En estos países, a los cristianos se les niega, en mayor o menor medida, su derecho a ejercer el culto y la libertad de expresión.

También la participación social en esos países es muy difícil debido al acoso, la estricta vigilancia y la discriminación, incluido el encarcelamiento de líderes que es casi normal. La práctica religiosa está vigilada y todos los servicios religiosos están infiltrados por espías en Cuba. En Venezuela, los cristianos con opiniones políticas críticas con el gobierno son amenazados con daños físicos. La ley exige a todas las iglesias y organizaciones sin ánimo de lucro que vuelvan a registrar sus

[62] *"Challenges to religious freedom in the Americas" Testimony before the Subcommittee on the Western Hemisphere, House Committee on Foreign Affairs*, pág. 6.

estatutos legales ante el gobierno en Bolivia.[63] Este requisito implica el suministro de datos detallados sobre los miembros, la actividad financiera y la dirección de la organización. Estos problemas se agudizan porque los Estados latinoamericanos no siempre son diligentes en cuanto a la investigación relacionada con las violaciones de la libertad de religión y de expresión.

3.1.7. La intolerancia secular gana importancia

La intolerancia secular está ganando importancia también en la región. Esta tendencia ha cobrado mayor velocidad que en Europa Occidental y Estados Unidos. Hasta cierto punto parece imperceptible porque es una fuerza no violenta. Además, se está arraigando rápidamente en las políticas e instituciones de la región y afecta a la expresión religiosa en muchas esferas de la vida.

3.1.8. Los Estados latinoamericanos no siempre son lo suficientemente diligentes en cuanto a la investigación de asuntos relacionados con las violaciones de la libertad religiosa y de expresión

3.2. Datos empíricos de América Latina

3.2.1. La regulación de la religión por parte del crimen organizado: Los cárteles de la droga en México

Como motor de persecución se ha analizado el crimen organizado y la corrupción. Por lo tanto, basta con afirmar aquí que el crimen organizado es una fuente muy importante, sino la más importante, de vulnerabilidad para los cristianos activamente practicantes en América Latina. Se aprovecha de los Estados de bajo rendimiento en los que el estado de derecho no está garantizado y la corrupción está muy extendida. La dinámica de este motor funciona en combinación con la multiplicación de diversas organizaciones criminales como bandas, cárteles de la droga, insurgencias revolucionarias o grupos paramilitares. El crimen organizado se ha infiltrado incluso en las instituciones gubernamentales a nivel subnacional por medio de la corrupción, en diferentes partes de América Latina. México es un ejemplo clásico de esta situación crítica. Este problema es endémico y es necesario afrontarlo.

Los poderosos cárteles de la droga, como el Cártel de Sinaloa o los Zetas, han generado el caos y la violencia extrema en México. Los efectos de estos grupos criminales se notan claramente. Estos grupos han distorsionado el funcionamiento general de la sociedad creando una profunda cultura del miedo, la impunidad y la corrupción. Los criminales han tomado el control de ciertas regiones hasta el punto de que el estado o la autoridad *de facto* en esas comunidades o regiones es el crimen organizado o los propios cárteles de la droga. Se han convertido en el “Estado” dentro del Estado y, como resultado de ello, regulan la religión imponiendo restricciones a muchos aspectos de la vida religiosa.

[63] La "Ley 351 de Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Iglesias y Grupos Religiosos" fue aprobada en marzo de 2013 en Bolivia.

Los cristianos practicantes comprometidos con la sociedad se han convertido en un blanco fácil para la extorsión. En todo México, los cárteles de la droga han implantado un sistema ilegal de recaudación de "impuestos" en las zonas bajo su control. Los cárteles de la droga piensan que las iglesias manejan mucho dinero por las ofrendas que obtienen, lo que no es cierto en la mayoría de los casos. Por lo tanto, asistir a las reuniones de las iglesias expone a los fieles a un mayor riesgo de extorsiones. Sacerdotes, pastores y empresarios cristianos son frecuentemente extorsionados. Es una práctica muy común que estos grupos criminales cobren a las iglesias o negocios por el derecho a permanecer abiertos. Las iglesias y los negocios también tienen que obtener permisos de las bandas criminales para organizar reuniones públicas y pagar por esos eventos y por la protección. Este tipo de "impuestos" sobre los ingresos se conoce comúnmente como derecho de piso o venta de protección.

Las organizaciones criminales lanzan todo tipo de amenazas y secuestran a sus familiares si las víctimas se niegan a pagar. Al igual que las extorsiones, el secuestro extorsivo es principalmente una actividad generadora de ingresos llevada a cabo por las organizaciones criminales. Las víctimas no siempre pueden denunciar las amenazas porque no hay seguridad jurídica, la gente tiene miedo de hablar públicamente de los delitos cometidos porque la propia policía forma parte de la corrupción crónica.

Este problema se ve agravado por el hecho de que las iglesias son bastante singulares por ser los pocos lugares de reunión frecuentes. Por naturaleza, las iglesias acogen a la gente. Sin embargo, el problema es que también pueden acoger a miembros de los cárteles de la droga que podrían perjudicar a la congregación. Asistir a las iglesias y a los actos públicos aumenta el riesgo de ser secuestrado. Los jóvenes corren especialmente el riesgo de ser reclutados por organizaciones criminales, ya sea por la fuerza o por la persuasión.

Las iglesias tienen influencia moral, especialmente sobre los jóvenes. Los misioneros cristianos que se acercan activamente a los miembros de los cárteles para compartir su fe cristiana ponen sus vidas en gran peligro. También son muy vulnerables cuando se dedican a criticarles públicamente y trabajan en áreas que amenazan directamente sus intereses. Por ejemplo, ellos corren un gran peligro cuando promueven iniciativas sociales destinadas a alejar a los jóvenes de la influencia de las bandas o apoyan a las clínicas de rehabilitación de drogas. Estas acciones de compromiso con la sociedad están en la mira de las organizaciones criminales porque amenazan directamente los mercados del narcotráfico, afectando así al negocio de las organizaciones criminales lo que, paradójicamente, aumenta el nivel de vulnerabilidad de los cristianos. Los líderes cristianos que participan en este tipo de actividades suelen recibir amenazas de muerte. Los miembros que abandonan los cárteles y se convierten al cristianismo corren el riesgo de ser asesinados.

Resulta evidente que la autoridad moral de los líderes cristianos se percibe como una amenaza para el crimen organizado. La mayoría de las interpretaciones del cristianismo buscan promover la transformación espiritual y social, lo que puede entrar fácilmente en conflicto con los intereses de los cárteles de la droga. La voz profética y religiosa de la iglesia como denunciante de la injusticia hace que los cristianos sean específicamente vulnerables. Esta vulnerabilidad específica tiene su origen en la incompatibilidad de visiones del mundo entre los cristianos activamente practicantes y los que se dedican al crimen organizado, lo que explica en gran medida la violencia que sufren

los cristianos en estas situaciones.[64] La vulnerabilidad es el resultado de las convicciones religiosas y de la práctica activa de los cristianos. No se refiere al nivel o la intensidad de las amenazas recibidas, sino a la causa de estas. De hecho, puede ser que los activistas de derechos humanos o los periodistas sean más vulnerables o igual de vulnerables. Por ejemplo, ser periodista en México es un trabajo muy peligroso, pero también lo es ser sacerdote. No se trata de competir y decir que los cristianos sufren más que otros.

3.2.2. La posición de las minorías religiosas en las comunidades rurales (indígenas y campesinas): Resguardos Indígenas de Colombia

En Colombia, como mencionamos anteriormente, los conversos al cristianismo dentro de las comunidades indígenas se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Estas comunidades son los "Resguardos Indígenas" que se encuentran establecidos en territorios con un amplio grado de autogobierno o autonomía política. Estas comunidades autogobernadas se convierten en "estados" dentro de los estados. Tienen su propio sistema jurídico basado en sus propias tradiciones ancestrales, el cual se yuxtapone al sistema jurídico democrático y nacional imperante en el resto de Colombia. En el caso de que surjan contradicciones entre los sistemas, generalmente, la contradicción se resuelve a favor de la protección de la comunidad indígena.

Como resu0ltado de este desequilibrio entre los dos sistemas jurídicos coexistentes, resulta difícil la protección general de los derechos humanos, y específicamente de la libertad religiosa en las estructuras de autogobierno indígena. Por lo tanto, es muy complicado para los habitantes de esas reservas indígenas reclamar los derechos constitucionales de libertad religiosa. Cada vez que un individuo decide convertirse a otra religión dentro de una comunidad indígena, el converso se arriesga a todo tipo de amenazas, represalias y exclusión del acceso a los servicios sociales básicos, palizas y desplazamientos forzados.

En las familias, por ejemplo, no se tolera la conversión de las creencias tradicionales indígenas al cristianismo, ya que se considera una amenaza para las tradiciones ancestrales de la comunidad. Por este motivo, los bautismos y otras expresiones familiares del cristianismo deben llevarse a cabo en secreto. Los cristianos han sido desplazados por la fuerza en regiones como Cauca, Huila y Córdoba, y cientos de ellos se enfrentan a la misma amenaza. La causa de estas violaciones de los derechos humanos radica en que se da más importancia, en la práctica, a los derechos de preservación de la cultura indígena y al autogobierno que a la protección de los derechos humanos individuales dentro de esas comunidades indígenas.

Los derechos de autodeterminación de las comunidades indígenas conducen en la práctica a excesos antidemocráticos en los resguardos indígenas. Por otro lado, cabe destacar otra cuestión relacionada con las violaciones de los derechos humanos. La dimensión colectiva del derecho humano a la autodeterminación y los individuos *per se* también están en desequilibrio dentro de la misma jurisdicción territorial y dentro de los resguardos indígenas. La balanza está a favor de los derechos colectivos. Este es un caso típico de yuxtaposición de regímenes, como ha señalado Gibson (2005) el cual se refiere a *"dos niveles de gobierno con jurisdicción sobre el mismo territorio operando bajo regímenes diferentes, y el régimen es entendido como el conjunto de*

[64] *Challenges to Religious Freedom in the Americas*, pág. 6.

normas, reglas y prácticas que gobiernan la selección y el comportamiento de... los líderes"[65] En el contexto, la yuxtaposición de regímenes es el pluralismo jurídico; la idea de que el derecho positivo occidental y democrático, aplicable en Colombia en su conjunto, coexiste con el sistema de justicia indígena interno que existe en esos resguardos indígenas. Sin embargo, la yuxtaposición puede exponer importantes diferencias y contradicciones que plantean cuestiones significativas para los derechos humanos y la política democrática.

Otra forma de explicar esta situación es utilizar las categorías binarias de las dimensiones interna y externa de la autodeterminación. La dimensión externa recibe más atención que la interna. Según esta noción, el argumento es que los pueblos indígenas tienen derecho a la autodeterminación, al autogobierno y a la protección de sus tradiciones culturales y, entre esos derechos, a tener sus propios sistemas jurídicos.

La dimensión interna de la autodeterminación se refiere al alcance de los derechos humanos individuales dentro de esas comunidades indígenas autodeterminadas. El reto jurídico en este contexto es la protección efectiva de los derechos humanos de una minoría dentro de una minoría. Esta protección incluye no sólo los derechos de una minoría religiosa dentro de las comunidades indígenas, sino también los derechos de las mujeres, los que rodean las cuestiones de género y las minorías sexuales dentro de esas comunidades. Los derechos humanos de estas personas no se respetan en la misma medida que los de las personas que no pertenecen a esas comunidades.

Como es natural, la posición social de las minorías religiosas en las comunidades rurales cambia. No obstante, la protección de los derechos humanos fundamentales sigue siendo legalmente la misma a pesar de cualquier cambio social, político, económico o cultural que se produzca en las comunidades rurales y en la sociedad en general. Los derechos humanos son irrenunciables e inalterables. Por ello, algunas comunidades han sido siempre comunidades campesinas. Otras son el resultado de pueblos indígenas que han abandonado su herencia autóctona y ya no se clasifican como indígenas. Otras comunidades nunca han cambiado su herencia indígena. Existen diferentes configuraciones sociales, pero la vulnerabilidad y la posición de las minorías religiosas en estas comunidades es muy similar, por lo que los retos para las normas de derechos humanos siguen siendo los mismos.

Figura 28. Conflicto étnico-religioso (1)

	Las golpizas son una tradición local. ¡Respeta nuestras costumbres!

Fuente: elaboración propia.

[65] Gibson, Edward L. (2005), *Boundary Control: Subnational Authoritarianism in Democratic Countries* en: World Politics, 58, octubre, págs. 101-132.

Esta caricatura ilustra el conflicto étnico-religioso. El hombre parece agresivo y afirma: “La golpiza es una tradición local. Respeta nuestras costumbres”. Muestra lo incongruente que es el conflicto étnico-religioso, pero es lo que ocurre en la práctica. Las acciones percibidas como violaciones de los derechos humanos por parte de las comunidades externas se justifican en realidad sobre la base de que son la tradición, la cultura y el patrimonio locales. El argumento es que hay que proteger la cultura indígena ignorando y violando los derechos humanos en esas comunidades indígenas.

He aquí un ejemplo de una situación similar que ocurrió en Chiapas, México. Aquí se colocó un cartel con un mensaje: “Queda totalmente prohibida la entrada de pastores y predicadores de otras religiones en este poblado. El que se sorprenda será turnado a la cárcel y conforme los acuerdos de la comunidad”.

Figura 29. Conflicto étnico-religioso (2)

	“Queda totalmente prohibida la entrada de pastores y predicadores de otras religiones en este poblado. El que se sorprenda será turnado a la cárcel y conforme los acuerdos de la comunidad”

Fuente: fotografía tomada en Bolantón, Chiapas, mayo 2017.

La situación legal en México es diferente a la de Colombia. En resumen, todavía existe un grado bastante elevado de respeto a lo que se denomina “usos y costumbres”, los cuales pueden entrar en contradicción con la legislación a nivel federal y a nivel de derecho positivo. Por ejemplo, los ancianos de la comunidad de Chiapas estuvieron de acuerdo con esta expresión, lo que dio autoridad para que se pusiera en marcha este reglamento.

Este reglamento es esencialmente una prohibición de la actividad misionera en Chiapas, un acto que puede resultar en prisión. Esto contradice y viola directamente la Constitución Mexicana, que en su artículo 24 protege la libertad religiosa, incluyendo la actividad misionera. De manera que aquí se observa un conflicto entre el acuerdo de los ancianos de la comunidad y la ley federal. Una situación como ésta puede darse.

En un litigio es bastante fácil argumentar que este tipo de normativa contradice el artículo 24, así como los tratados internacionales de derechos humanos. De hecho, los litigios declararon inconstitucional este cartel. Esto demuestra claramente la contradicción entre estos dos sistemas jurídicos yuxtapuestos y cómo un sistema jurídico, implícitamente, permite la violación de los principios esenciales de la libertad religiosa. Sin embargo, se tolera debido a la confusión jurídica que existe en este caso.

3.2.3. La persecución patrocinada por el Estado en los países comunistas y poscomunistas

A continuación, examinemos la persecución patrocinada por el Estado en los países comunistas y poscomunistas. En esencia, aquí el problema es que la Iglesia es una fuente de legitimidad que compite con el Estado. En Cuba, la presión sobre los cristianos continúa en forma de acoso, vigilancia estricta y discriminación, incluyendo el encarcelamiento ocasional de líderes. La práctica religiosa está vigilada y todos los servicios de la iglesia están infiltrados por espías.

El gobierno cubano es consciente de que no puede erradicar la religión. La iglesia ha crecido a pesar de la persecución del gobierno por tratar de restringirla al máximo. El gobierno tolera a la iglesia, pero constantemente la intimida, la frena, la desanima y crea miedo e inseguridad jurídica entre los cristianos practicantes. Desde luego, no todos los cristianos son acosados o discriminados, pero los que son practicantes activos y se dedican a la actividad misionera o al activismo social o político, o simplemente se están expandiendo, son especialmente acosados. Toda práctica cristiana activa se considera una amenaza para la legitimidad del Estado. No es ilegal que una iglesia crezca, pero esto se percibe como una amenaza para el crecimiento del partido comunista. Dicha situación resulta poco favorable, ya que confiere a la iglesia una gran influencia. Se permite que las iglesias existan y prediquen, pero dentro de las restricciones de reglas específicas escritas y no escritas. Algunos temas no pueden ser discutidos en la iglesia, sobre todo los relacionados con la política y los derechos humanos. Estos asuntos o cualquier cosa que se considere subversiva se suprimen. Lo que también ocurre muy a menudo es que cuando un líder eclesiástico es considerado una amenaza, no se le ataca por su labor ministerial, sino por alguna otra acusación inventada que le metería en problemas; por ejemplo, por comprar bienes en el mercado negro, o por no cumplir una determinada normativa administrativa, o cualquier otra cosa. Así que rara vez se trata de una violación abierta de la libertad religiosa, pero indirectamente siempre hay una relación con la restricción de la libertad religiosa.

En Venezuela la presión sobre los cristianos es sutil. Hay mucho más que decir e investigar sobre esto, pero, básicamente, la conclusión es que cualquier organización que sea influyente está restringida por el gobierno. Puede tratarse de una universidad cristiana, de un colegio privado, de cualquier tipo de obra social que atienda las necesidades reales de la gente en las comunidades pobres, etc. Todo aquello que legitima a la iglesia entre el pueblo y que compite con el estado no es apreciado y por lo tanto es restringido. Durante años, la administración venezolana ha intentado suprimir la educación católica privada en favor de los colegios públicos. Una vez más, como esos colegios son de mejor calidad que los públicos y, por tanto, ponen de manifiesto la incompetencia del Estado venezolano, no son valorados.

En Bolivia se puede observar un patrón similar, aunque en menor grado, en la medida en que, a través de obstáculos administrativos y burocráticos, los cristianos también ven restringida su libertad de ejercer su derecho de culto así como la libertad de expresión. Una ley del gobierno, conocida como la Ley 351, le permite interferir severamente en la autonomía de las iglesias y utiliza esta ley para restringir la libertad religiosa. (Esta información es superflua, ya que se ha tratado en otra parte).

3.2.4. La intolerancia secular

La intolerancia secular es la otra gran dimensión de la persecución en América Latina. Sin embargo, teniendo en cuenta este tema desarrollado en el tratamiento de la separación entre religión y Estado, aquí sólo se pretende enfatizar la importancia de reconocer este motor de persecución en América Latina.

La intolerancia secular, en efecto, es tan sutil que resulta muy difícil distinguir de dónde provienen las amenazas. Además, la intolerancia secular es antirreligiosa y, por lo tanto, va un paso más allá del simple laicismo, que es simplemente la opinión o preferencia de que la religión no debe tener ningún papel en la esfera pública. La intolerancia secular pretende aplicar políticas que infringen directamente la esfera de la autonomía y esferas específicas de la sociedad en las que el Estado nunca debería interferir, por ejemplo, la familia, la iglesia, el colegio y las empresas privadas. Pretende regular todo lo que se considera discriminatorio o se ve como ofensivo. Es un motor que está creciendo y requiere atención.

Como es lógico, los impulsores de este motor suelen ser las ONG internacionales, las organizaciones multilaterales, etc. Dichas organizaciones suelen considerarse benignas, positivas y que contribuyen al desarrollo. Sin embargo, promueven una agenda que a menudo es contraria, no sólo a los principios cristianos, sino también a la expresión religiosa en diversas esferas de la vida. La intolerancia secular está muy centrada en la ideología de género. Trata de imponer su agenda por la puerta de atrás empleando estrategias como el activismo judicial, etc. y de diversas formas no democráticas.

Capítulo IV

Herramientas prácticas para reforzar la resiliencia de las comunidades religiosas vulnerables

Para terminar esta parte, pasemos a una herramienta práctica que se puede utilizar para fortalecer la resiliencia de las comunidades religiosas vulnerables. Una cosa es entender lo que está sucediendo, la otra es hacer algo al respecto, lo cual es, por supuesto, y debería ser de gran preocupación dependiendo del actor que representen; ya sea una iglesia, una institución gubernamental o el poder judicial, una ONG. Hay estrategias que pueden aplicarse para ayudar a las comunidades religiosas vulnerables a ser un poco más resistentes, un poco más receptivas, para darles la oportunidad de hacer frente a la presión a la que se enfrentan.

4.1 De la seguridad tradicional a la seguridad humana

La perspectiva de la seguridad humana a la se refirió anteriormente, no es sólo una forma de observar las violaciones a la libertad religiosa, sino que también es una forma de hacer algo al respecto. En el caso particular de México, nos ayuda a reconocer que las violaciones a la libertad religiosa en México tienen poco que ver con el marco legal. Esta forma de observar puede aplicarse como un recurso no solo para identificar, sino para ser utilizada de forma proactiva en todo escenario.

En las ciencias sociales se ha producido un cambio gradual a partir del Informe Anual del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 1994. En este informe se introdujo el concepto de Seguridad Humana porque la comunidad internacional llegó a entender que el concepto tradicional de seguridad ya no era relevante. En la seguridad tradicional el objeto referente es el Estado y la responsabilidad de proteger es la integridad del Estado, por ejemplo, durante la Guerra Fría la guerra interestatal, las tensiones entre naciones, la proliferación nuclear, las revoluciones, etc.

Siempre el Estado es el referente y la seguridad se ve como seguridad entre Estados, pero lo que la gente olvidó y empezó a notar es que muchas cosas suceden dentro de los Estados. Esto se relaciona con la situación de la minoría dentro de la minoría en las comunidades indígenas. No se trata sólo de proteger las fronteras de las comunidades indígenas, sino también de proteger a los individuos dentro de dichas comunidades. Así pues, el paradigma de la seguridad humana, como se ha dado a conocer, ha desplazado la atención del Estado al individuo, contemplando su seguridad, no sólo de los derechos humanos, sino la seguridad en general. La responsabilidad es proteger la integridad del individuo y no sólo la del Estado; no se trata de defender meramente las fronteras del Estado y su soberanía; se trata de los individuos dentro del Estado, de las comunidades dentro del Estado en el contexto de una guerra civil o de cualquier otro acontecimiento.

Hay que considerar las amenazas no sólo desde el punto de vista militar. Existen muchos otros peligros a parte de los abusos a los derechos humanos, como las enfermedades, la pobreza, los desastres naturales, la violencia y las minas terrestres, cuyo interés empezó a surgir en la década de 1990. Este enfoque de la seguridad humana sigue siendo extremadamente relevante, en

particular para cualquier persona interesada en la libertad religiosa, porque si el referente es el Estado, lógicamente no se mira de la misma manera a los individuos que sufren violaciones de la libertad religiosa.

Figura 30. Seguridad tradicional vs. Seguridad humana.

Tipo de seguridad	Objeto de referencia	Responsabilidad de proteger	Amenazas potenciales
Seguridad tradicional	El Estado	La integridad del Estado	Guerra interestatal, proliferación nuclear, revolución
Seguridad humana	El individuo	La integridad del individuo	Enfermedad, pobreza, desastres naturales, violencia, minas antipersona, violaciones de los derechos humanos

Fuente: Owen (2000), Medición de la seguridad humana: Una nueva visión de la vulnerabilidad camboyana

4.2 Uso del marco de seguridad humana para evaluar el conflicto religioso

El marco de seguridad humana puede utilizarse para evaluar los conflictos religiosos. El principio básico que se utiliza para esta evaluación es la categorización de las amenazas a la seguridad humana a las que son vulnerables las minorías religiosas. Es necesario examinar las consecuencias del comportamiento religioso y no sólo la identidad religiosa. A este respecto, se ha hablado ya extensamente.

Es importante adoptar una perspectiva holística, es decir, contemplar la seguridad desde la perspectiva más amplia e integral posible. Esta perspectiva se relaciona con la multidimensionalidad de la libertad religiosa.

También es preciso prestar atención al nivel local o subnacional para ver lo que ocurre allí, en lugar de limitarse a mirar los macroagregados, los indicadores de nivel nacional que ocultan muchas cosas que ocurren a nivel local.

Con respecto al enfoque conductual de la religión, se le podría definir como “un sistema de creencias que influye en el comportamiento individual y colectivo de sus seguidores”. De este modo, no es sólo un sistema de creencias, ya que influye en el comportamiento. Desde la perspectiva de la seguridad humana, este comportamiento puede crear más o menos vulnerabilidad.

Como ejemplo de este punto, he ideado un continuo de identidad y comportamiento religioso que pasa de formas pasivas a semiactivas y a activas de comportamiento religioso. El comportamiento religioso pasivo sería la autoidentificación religiosa. El semiactivo sería la participación religiosa, especialmente la asistencia a la iglesia; la realización de un estilo de vida religioso que se relaciona con un código de vestimenta y el uso de símbolos específicos, etc. La forma activa de comportamiento religioso puede ser la actividad misionera o la participación cívica

(organizaciones de la sociedad civil, escuelas, iniciativas educativas, incluso la participación política y la denuncia de las injusticias).

Figura 31. Continuo de identidad y comportamiento religioso.

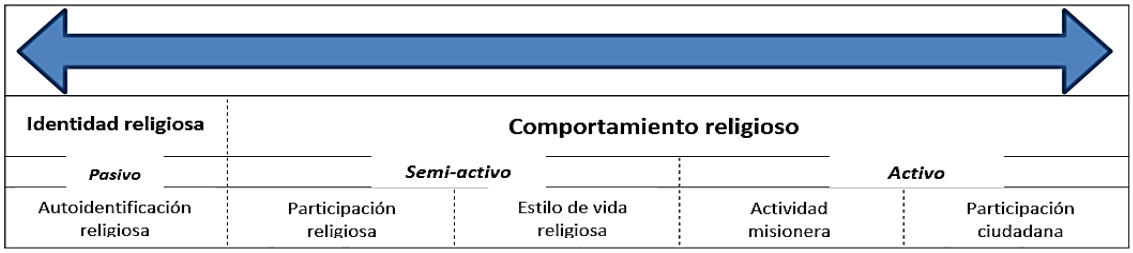

Fuente: elaboración propia

Figura 32. El continuo de identidad y comportamiento religioso aplicado a los cristianos en América Latina (% de la población total)

Variable	Autoidentificación religiosa	Participación religiosa	Estilo de vida religioso	Actividad misionera	Participación cívica
Indicador	Número estimado de cristianos	Asistencia a la iglesia al menos una vez a la semana	Alto índice de compromiso religioso	Compartir la fe al menos una vez a la semana	Organizar una protesta o manifestación por los derechos de los pobres al menos una vez a la semana
Fuente	World Christian Database, 2017	Pew Research Center, 2014 – Q45	Pew Research Center, 2014 –p. 45	Pew Research Center, 2014 – Q66c	Pew Research Center, 2014 – Q47b
Argentina	90.1%	20%	13%	7%	7%
Bolivia	92.8%	41%	26%	13%	13%
Brasil	90.8%	45%	31%	22%	12%
Chile	88.2%	19%	13%	7%	7%
Colombia	95.1%	50%	39%	15%	13%
Costa Rica	95.4%	51%	41%	21%	10%
Cuba	61.6%	-	-	-	-
Rep. Dominicana	94.9%	48%	41%	23%	19%
Ecuador	95.4%	37%	26%	9%	9%
El Salvador	96.1%	61%	51%	30%	10%
Guatemala	97.3%	75%	62%	41%	13%
Haití	94.2%	-	-	-	-
Honduras	95.6%	64%	53%	27%	14%
México	95.9%	45%	18%	10%	13%
Nicaragua	95.0%	55%	44%	28%	10%
Panamá	90.3%	48%	28%	22%	25%
Paraguay	95.3%	32%	21%	14%	6%
Perú	96.4%	35%	25%	13%	12%
Uruguay	63.1%	14%	10%	7%	6%
Venezuela	92.4%	25%	17%	14%	11%

Fuente: elaboración propia.

Estas categorías son diferentes formas de describir distintos tipos de comportamiento religioso. A partir de datos suficientes, es posible observar cada una de estas categorías. Esta categorización no pretende hacer juicios de valor sobre las categorías, es decir, que lo pasivo sea menos importante que lo activo. Lo que interesa es qué categoría tiene más probabilidades de crear más vulnerabilidad. Puede haber circunstancias en las que el pasivo sea una fuente de vulnerabilidad. Si nos fijamos en la persecución de los cristianos, la autoidentificación o la identidad religiosas es una enorme fuente de vulnerabilidad, por ejemplo, en Oriente Medio y otras partes del mundo. En América Latina, a veces puede ser una fuente de vulnerabilidad, pero muy a menudo no lo es. Ni siquiera son minorías, sino mayorías las que se autoidentifican como cristianos. Sin embargo, los cristianos que se dedican más activamente a la actividad misionera o a la participación civil pueden llegar a ser, en determinadas circunstancias, más vulnerables. Sin embargo, todo depende de cada caso. Esto es sólo un instrumento de análisis para ampliar la perspectiva de cómo las minorías religiosas pueden ser definidas en su vulnerabilidad, considerada en relación con su comportamiento.

Cuando se analiza el marco para evaluar la dinámica del conflicto religioso, se puede ver que hay un cierto grado de vulnerabilidad inicial que tiene cada persona y que hay riesgos que pueden aumentar esta vulnerabilidad. También se puede ver que hay algunos mecanismos de estabilización que pueden disminuirla. Si la vulnerabilidad disminuye, significa que hay resiliencia. La vulnerabilidad no se elimina, sino que hay mecanismos de afrontamiento para lidiar con esa vulnerabilidad, para mitigarla, para disminuirla.

La vulnerabilidad puede estar relacionada con la organización interna y con factores externos. En la organización de determinadas comunidades, por ejemplo, los factores externos son cuestiones que ocurren fuera y en las que se puede influir. Si uno busca cómo ser más resiliente tiene que mirar cómo puede organizar mejor su propia estructura tanto interna como externa y cómo puede, determinar cómo presionar a determinados grupos o personas o perseguidores, para reducir la persecución. En eso consiste la incidencia política.

Figura 33. Relación vulnerabilidad – resiliencia en la incidencia política.

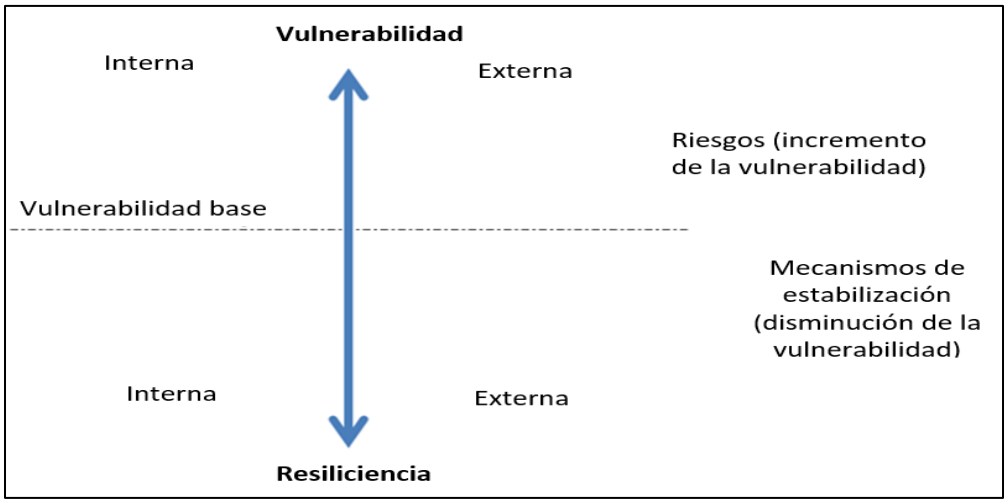

Fuente: elaboración propia

El objetivo de esta sección es identificar las formas en que se puede aumentar la resiliencia de las minorías religiosas vulnerables y qué mecanismos de afrontamiento se pueden utilizar.

Figura 34. Mecanismos de adaptación.

Hirschman (1970)	Glasius (2012)	Definición
Salida	Evasión	Evasión
	Salida interna	Espiritual (con ellos mismos)
Lealtad	Cumplimiento	Cumplimiento
Voz	Acción colectiva	Cultural (posición moral ante los demás)
		Solidaridad o acción colectiva
		Práctica o profesional. Ej.: entrenados en mecanismos de autodefensa no violenta
	Tomar las armas	Milicias de autodefensa

Fuente: Elaboración propia basada en Hirschman "Exit, Voice, and Loyalty" (1970) y Glasius "Citizen Participation in Conflict and Post-Conflict Situations" (2012).

4.3 Dimensiones de la resiliencia

Hay diferentes dimensiones de la resiliencia que pueden ser utilizadas. En realidad, esta es una agenda de proyectos en los que se puede trabajar. Hay elementos de formación, y en este caso es muy importante el conocimiento y la comprensión de la ciudadanía a nivel básico. Cuando uno considera las fuentes de resiliencia, es fundamental conocer y comprender el concepto de libertad religiosa, las formas en que se puede hacer valer este derecho y a dónde acudir para recibir ayuda en la aplicación de este derecho. El conocimiento empodera.

La transformación social, un concepto clave en el corazón de la fe cristiana, es también una consideración importante al examinar las dimensiones de la resiliencia. Los cristianos deben comprometerse a transformar y mejorar la sociedad. Esta noción debería ayudar a los cristianos a ser más activos y menos pasivos a la hora de responder a la persecución. Un aspecto de la construcción de la resiliencia que a menudo se descuida es el del "poder en número", que se traduce en el concepto de unidad de la iglesia. Cuando las iglesias actúan juntas es mucho más difícil para cualquier perseguidor ejercer presión sobre ellas porque trabajan en conjunto, presentando un frente unido. Cuando este tipo de red eclesiástica funciona bien, si algún miembro de la red necesita ayuda, funciona un sistema de alerta temprana por el que los demás miembros de la red acuden a ayudar al que lo necesita. Esta es también una importante fuente de resiliencia.

El asesoramiento también debe tenerse en cuenta al examinar las dimensiones de la resiliencia. Hay dos aspectos: La **asistencia jurídica** (litigios) para resolver casos particulares y la presión para abordar las causas fundamentales de la persecución y el **desarrollo social y económico**, que genera más resiliencia.

Los proyectos generadores de ingresos permiten a las comunidades vulnerables ser más autosuficientes e independientes de la buena voluntad de los donantes o del Estado o de cualquier otro perseguidor. El desarrollo social y económico es un deber cristiano que contribuye a la transformación de la cultura y a la creación de buena voluntad en la comunidad. Si la gente ve que los cristianos hacen algo bueno por la comunidad, probablemente los defenderán o se manifestarán a su favor. Sin embargo, es necesario saber que esa contribución positiva también puede crear resentimiento y celos, pero, en teoría, también puede hacer que la comunidad cristiana sea más fuerte. También existe una formación en términos de defensa básica que ayudará a las víctimas de la persecución a presionar al perseguidor, por diferentes medios, para que disminuya su vulnerabilidad.

Por último, es necesario ser consciente de que tener fuerza psicológica ante la amenaza y la persecución es un factor para desarrollar la resiliencia. Una formación en resiliencia psicológica y la oferta de apoyo a los traumas podrían reforzar la resiliencia de las comunidades religiosas vulnerables que se encuentran bajo presión. Si uno es psicológicamente capaz de hacer frente a cualquier amenaza es mucho más fuerte.

Figura 35. Dimensiones de la resiliencia.

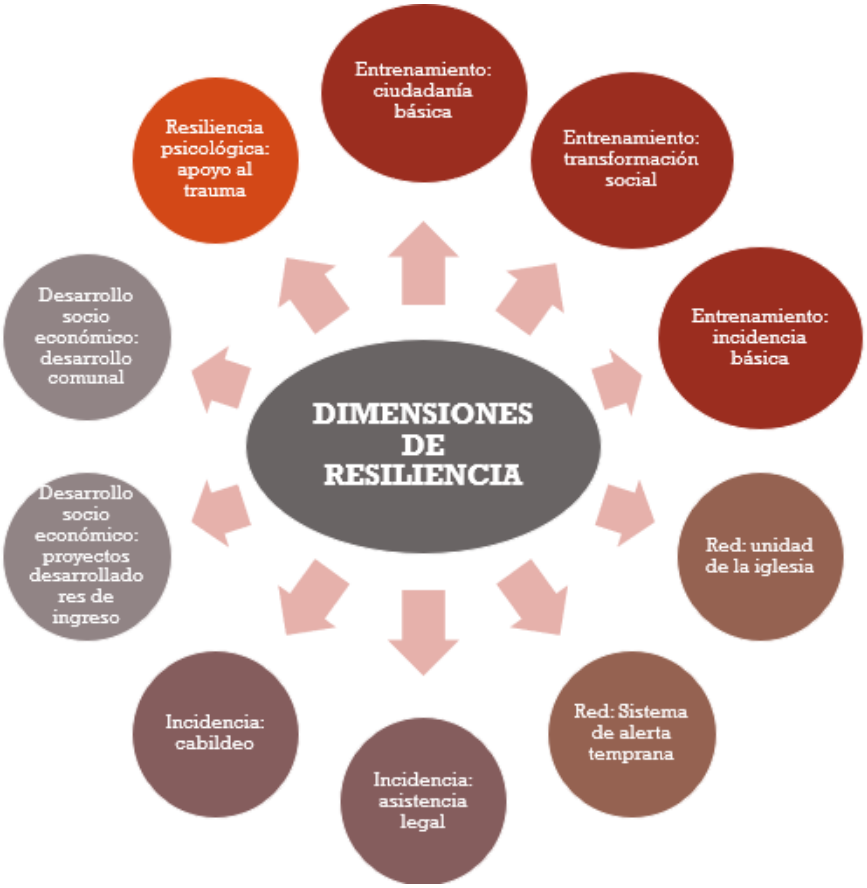

Fuente: Elaboración propia.